

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“Los procesos de tutela y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los juzgados de familia en la ciudad de Huánuco, año 2018”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Caballero Pariapaza, Adriana Jimena**

**ASESOR: Meza Blacido, Jhon Fernando**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2022**



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho administrativo

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título  
Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71625805

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22461858

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas,  
con mención en: derecho del trabajo y seguridad social

Código ORCID: 0000-0002-0121-1171

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Callata Palomino, Luzceila Cesia Jemina	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	46026583	0000-0002- 0228-2190
2	Ordaya Lopez, Carlos	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	43468916	0000-0002- 0765-2832
3	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41974843	0000-0002- 1655-3764

# D

# H



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:00 horas del día diecisiete del mes de Junio del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- |  |                      |
|--|----------------------|
| ➤ MTRA. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO | : PRESIDENTE         |
| ➤ MTRO. CARLOS ORDAYA LOPEZ                    | : SECRETARIO         |
| ➤ MTRO. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS      | : VOCAL              |
| ➤ MTRO. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA            | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLACIDO             | : ASESOR             |

Nombrados mediante la Resolución N° 930-2022-DFD-UDH de fecha 13 de Junio del 2022, para evaluar la Tesis titulada: "**LOS PROCESOS DE TUTELA Y LA INOBSERVANCIA DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO AÑO 2018**" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ADRIANA JIMENA CABALLERO PARIAPAZA** para optar el Título profesional de Abogada.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de 15 y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 19:15 horas del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
**Mtra. Luzceila Cesia Jemina Callata Palomino**  
Presidenta

  
.....  
**Mtro. Carlos Ordaya López**  
Secretario

  
.....  
**Mtro. Alexander Nehemias Janampa Grados**  
Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

### **CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

Yo, JHON FERNANDO MEZA BLACIDO, asesor(a) del PA; DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS y designado(a) mediante documento: Resolución N° 288-2020-DFD-UDH DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2020 del (los) estudiante(s) CABALLERO PARIAPAZA Adriana Jimena, de la investigación titulada "LOS PROCESO DE TUTELA Y LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE HUANUCO, AÑO 2018".

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 29 de Noviembre de 2022

---

Mtro. MEZA BLACIDO Jhon Fernando  
DNI N° 22461858  
Código Orcid N°  
0000-0002-0121-1171

## 2da entrega Adriana Caballero

### INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	4%
2	<a href="http://distancia.udh.edu.pe">distancia.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	2%
6	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://biblioteca.oj.gob.gt">biblioteca.oj.gob.gt</a> Fuente de Internet	1%



Mtro. MEZA BLACIDO Jhon Fernando  
DNI N° 22461858  
Código Orcid N°  
0000-0002-0121-1171

## **DEDICATORIA**

A mis padres por haberme apoyado y orientado de forma constante, para lograr ser la persona que soy en la actualidad, debiendo destacar que todos los logros que he obtenido son gracias a ustedes, incluida la presente tesis.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi alma mater, la Universidad de Huánuco, por brindarme un ambiente propicio en el que pude aprender con alta excelencia académica en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; de igual manera, agradezco a los excelentes profesores que me formaron durante mi formación profesional, así como al Programa Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

También quiero agradecer al Dr. Jhon Meza Blácido por ser mi asesor y por su ayuda en el desarrollo de este estudio.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	17
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA .....	17
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	18
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS .....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO .....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....	23
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	26
2.2. BASES TEÓRICAS .....	28
2.2.1. LA TUTELA .....	28



2.2.2.	CARACTERÍSTICAS DE LA TUTELA.....	29
2.2.3.	ELEMENTOS DE LA TUTELA .....	31
2.2.4.	CLASES DE TUTELA .....	33
2.2.5.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.....	37
2.2.6.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.....	43
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	45
2.4.	HIPÓTESIS.....	47
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL .....	47
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	47
2.5.	VARIABLES.....	48
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	48
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE .....	48
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	49
CAPÍTULO III.....		50
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		50
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	50
3.1.1.	ENFOQUE .....	50
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL .....	50
3.1.3.	DISEÑO METODOLÓGICO.....	50
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	51
3.2.1.	POBLACIÓN .....	51
3.2.2.	MUESTRA.....	51
3.3.	RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	52
3.3.1.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	52
3.3.2.	TÉCNICAS PARA ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TABULACIÓN .....	52
3.4.	ASPECTOS ÉTICOS.....	54
CAPÍTULO IV.....		55
RESULTADOS.....		55
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS .....	55
4.1.1.	ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE TUTELA	

TRAMITADOS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUÁNUCO.....	55
CAPÍTULO V.....	69
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	69
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	69
CONCLUSIONES .....	77
RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXOS.....	82

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables .....	49
Tabla 3	Técnicas e instrumentos .....	52
Tabla 3	¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela voluntaria? .....	55
Tabla 4	¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela voluntaria? .....	57
Tabla 4	¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela dativa? .....	58
Tabla 4	¿Usted considera que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia del principio garantista del interés superior del niño? .....	59
Tabla 7	¿Considera usted que se presente la falta de garantía en la aplicación de principios respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ello durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco? .....	60
Tabla 8	¿Cree usted que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia de la ponderación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como modo prioritario? .....	61
Tabla 9	¿Considera que se presenta la falta de la correcta aplicación de principios respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco? .....	62
Tabla 10	¿Cree usted que la falta de atención, consideración y cuidado respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se presenta durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco? .....	63
Tabla 11	¿Cree usted que la falta de atención, consideración y cuidado respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se presenta durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco? .....	64
Tabla 12	¿Cree usted que durante el desarrollo de los procesos de tutela en	

los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia de protección integral y simultánea del desarrollo integral de los niños?.....	65
Tabla 13 ¿Considera que se presenta la falta de garantía de seguridad de los niños, niñas y adolescentes, durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?.....	66
Tabla 14 ¿Considera que se presenta la falta de protección, cuidado y asistencia necesaria de los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?.....	67

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela voluntaria? .....	56
Figura 2 ¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela voluntaria? .....	57
Figura 3 ¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela dativa? .....	58
Figura 4 ¿Usted considera que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia del principio garantista del interés superior del niño? .....	59
Figura 5 ¿Considera usted que se presente la falta de garantía en la aplicación de principios respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ello durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco? .....	60
Figura 6 ¿Cree usted que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia de la ponderación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como modo prioritario? .....	61
Figura 7 ¿Considera que se presenta la falta de la correcta aplicación de principios respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco? .....	62
Figura 8 ¿Cree usted que la falta de atención, consideración y cuidado respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se presenta durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco? .....	63
Figura 9 ¿Cree usted que la falta de atención, consideración y cuidado respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se presenta durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco? .....	64
Figura 10 ¿Cree usted que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia de protección integral y simultánea del desarrollo integral de los niños? .....	65

Figura 11 ¿Considera que se presenta la falta de garantía de seguridad de los niños, niñas y adolescentes, durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?.....	66
Figura 12 ¿Considera que se presenta la falta de protección, cuidado y asistencia necesaria de los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?.....	67

## RESUMEN

El presente estudio pretendió exponer la forma en que se instauraron los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco a lo largo del año 2018, con la finalidad de descubrir las insuficiencias que se pueden mostrar en el órgano jurisdiccional.

El objetivo fue ilustrar cómo han evolucionado los procesos de tutela ante la inobservancia del concepto de interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco en el año 2018. La naturaleza de este estudio es correlacional (causal - explicativa), con 50 abogados representantes de los sujetos procesales de los procedimientos tutelares ante los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco en el año 2018. Se empleó como estrategia el cuestionario.

**Palabras Claves:** Procesos de tutela, tutela voluntaria, tutela legítima, tutela dativa, principio del interés superior del niño.

## ABSTRACT

The current study attempted to expose the manner in which guardianship proceedings were established in the Family Courts of the city of Huanuco throughout 2018, in order to discover the inadequacies that may be displayed in the jurisdictional body.

The goal was to illustrate how guardianship proceedings have evolved in the face of non-observance of the concept of the best interests of the child in the Family Courts of the city of Huánuco in 2018. The nature of this study is correlational (causal - explanatory), with 50 attorneys representing the procedural subjects of guardianship procedures before the Family Courts of the city of Huanuco in 2018. The questionnaire was employed as a strategy.

**Key words:** Guardianship processes, voluntary guardianship, legitimate guardianship, dative guardianship, principle of the best interests of the child.



## INTRODUCCIÓN

"Los procesos de tutela y la inobservancia del principio del interés superior del niño en los juzgados de familia de la ciudad de Huánuco, año 2018" es el título del presente proyecto de investigación. Evidentemente, se trata de un derecho fundamental, pues aún existe una posición claramente asistencialista en la que todo adolescente, niño o niña, sigue siendo utilizado como "objeto" de bienestar. La cuestión es que, lamentablemente, en nuestra huanuqueña actualidad, aún no se efectúa la primacía de la vigencia de cada derecho que poseen tanto los niños como los adolescentes a poder vivir en el seno de una familia.

En relación con el capítulo I, se describirá el tema, pasando de un punto de vista global a uno local. También se explicará el objetivo general, los objetivos particulares, los numerosos límites y la viabilidad de la investigación. En el capítulo II, se analizarán los numerosos antecedentes mundiales, nacionales y locales, así como los fundamentos teóricos en relación con las variables de nuestra investigación. En el capítulo III se especifica la metodología, el tipo de estudio, la estrategia, el nivel y el diseño, la población, la muestra, las técnicas y los procedimientos que se emplearán para el tratamiento de los datos. En el capítulo IV que sigue, repasaremos toda la información que pudimos obtener del cuestionario que se entregó a cada uno de los abogados que llevan casos de tutela en los Juzgados de Familia en 2018. Al final se presentan todos nuestros resultados, varias sugerencias y los anexos.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Una de las principales ideas que guían los derechos del niño es la noción del interés superior del niño. Cabe destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por las Naciones Unidas en 1989. Este acuerdo internacional reconoce una serie de derechos para todos los adolescentes, hombres y mujeres, entre los que se encuentran los derechos políticos, sociales, económicos, cívicos y culturales.

A la luz de esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido llamada regularmente a decidir sobre asuntos relacionados con los derechos de los niños, subrayando en sus sentencias que cada niño está representado como titular de derechos, no sólo como sujeto de protección especial.

Cabe señalar que el principio del interés superior del niño se refiere al deber de defender y dar prioridad a los diversos derechos de los niños; este principio también se conoce como el interés superior del niño, que tiene por objeto garantizar que el niño pueda lograr una vida digna y que, antes de adoptar cualquier medida con respecto a cada adolescente, niño o niña, se puedan adoptar y proteger todos sus derechos.

Según el artículo 4 de nuestra Carta Magna, el Estado y la sociedad deben priorizar la protección "especialmente de los diversos adolescentes, niños y ancianos que se encuentren en estado de abandono." Otra característica fundamental es que el Estado es responsable de la preservación del matrimonio y la protección de todas las familias, ambas consideradas instituciones vitales y naturales de la sociedad en su conjunto. Según el Código del Niño y del Adolescente, se considera niño a "toda persona desde su concepción hasta los doce años, y en el caso de los adolescentes, desde los doce hasta los dieciocho años". En consecuencia, garantizar la seguridad pública es una obligación del Estado, la organización

formada para todas sus ventajas. Si no hay pruebas, se considerará que la edad de una persona es la de un niño o un adolescente. El enorme intérprete correspondiente a la Carta Magna es el Tribunal Constitucional, quien emitió una respectiva Sentencia se encuentra en el Expediente número 02079-2009-PHC/TC-LIMA, en cuyo Fundamento 12 señala: *“(…) El consejo constitucional tuvo la ocasión de decir en lo que respecta al interés superior del niño en la sentencia que se encuentra en el expediente número 06165-2005-HC/TC (Fundamento 14), donde detalló lo correspondiente a la responsabilidad de la salvaguarda del principio del interés de cada adolescente y niño, y la sensación al indica que: “La tutela que fue presagiada dentro de la Norma Fundamental es estable, sin embargo como como ha estado decretándose, el Estado no es el único responsable, por más que cada reclamo de la ciudadanía están direccionados a éste, la comunidad forma parte de esta responsabilidad. Eso quiere decir que a pesar del reconocimiento de una gran protección de cada niño, niña y adolescente (...), no es motivo para que el Colegio se comprometa y brinde ayude a diferentes actividades que se ejecuten por el bienestar general de la ciudadanía”. Igualmente, en Fundamento 13 indica que: “En conclusión, la obligación especial de la protección acerca de los Derechos del niño compromete a los organismos públicos, privados y en especial a toda la comunidad con la finalidad de que en cualquier medida adoptada o quizás un acto que comprometa, cuiden por el interés del niño, dicho derecho debe ser tomado como más primordial que otros intereses. Entonces llegamos a que constituye una obligación el cuidar por la vigencia de cada derecho del menor, y la prioridad de sus propios intereses, teniendo como resultado que pese a alguna situación en la que pugnen o se vea en peligro el superior interés del niño, sin duda alguna, esta obligación tiene que ser favorita antes que las demás.*

Un grupo de individuos y de protección prioritaria son los que conforman lo que se le conoce como “niñez”, es por eso que las diferentes políticas estables tienen que conceder una prioritaria atención”. Con la investigación se logró revelar la forma en la cual se desarrolla en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, frente a la inobservancia del principio del interés

superior del niño, ello con el objetivo de identificar las falencias en el órgano jurisdiccional, toda vez que lamentablemente en nuestra actualidad huanuqueña aún no se efectúa la primacía de la validez del derecho de cada niño, niña y adolescente a poder estar en una familia, ello claro está como un derecho fundamental, debido a que aún persiste una marcada posición asistencialista, por la que los niños, niñas y adolescentes continúan siendo tratados como “objetos” de protección, al ser reiteradamente empleado el término “abandono” lo cual resalta una negación de derechos, dejando de lado la supremacía del principio del interés del niño; por consiguiente, nuestra investigación buscó identificar la raíz de esto, y poder así, sugerir propuestas que permitan corregir estos errores, con el único fin de beneficiar a los menores sometidos al proceso tutelar, existiendo por tal suficientes razones para realizar la presente investigación.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo se vienen desarrollando los procesos de tutela frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿Cómo se viene determinando la tutela voluntaria frente a la inobservancia del principio de interés del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018?
- ¿Cómo se viene determinando la tutela legítima frente a la inobservancia del principio de interés del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018?
- ¿Cómo se viene determinando la tutela dativa frente a la inobservancia del principio de interés del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018?

### **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Revelar la forma en la cual se vienen desarrollando los procesos de tutela frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018.

### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar la forma en la cual se viene desarrollando la tutela voluntaria frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018.
- Interpretar la forma en la cual se viene desarrollando la tutela legítima frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018.
- Identificar la forma en la cual se viene desarrollando la tutela dativa frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018.

### **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Mediante este presente proyecto se buscó revelar la forma en la cual se desarrollaron los procesos de tutela en los Juzgados de Familia en Huánuco, frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño, ello con la finalidad de identificar las falencias en el órgano jurisdiccional y poder así, sugerir propuestas que permitan corregir dichos errores, con el único fin de beneficiar a los menores sometidos al proceso tutelar.

#### **1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

La presente investigación aumentó el conocimiento público e individual de los procedimientos de tutela e inculcó en los participantes el respeto por la idea del interés superior del niño.

### **1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

A fin de alcanzar cada objetivo que se ha planteado en este trabajo investigativo, se tuvo que acudir a la encuesta y al fichaje como técnica de investigación, con la finalidad de poder pretender identificar las falencias de los Juzgados de Familia de Huánuco durante el desarrollo de los procesos de tutela, y determinar los factores por los cuales se da la inobservancia del principio del interés superior del niño.

### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La principal limitación será la situación nacional como consecuencia de la pandemia mundial provocada por el virus COVID-19, que dificultará la recogida de datos, ya que se aplicarán las medidas pertinentes dictadas por el Gobierno central para regular el estado de emergencia.

### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS**

Gracias a que en diversas instituciones de nuestra ciudad existen profesionales de estudios en la carrera Derecho, ya sea en universidades como también en instituciones de la localidad de Huánuco, permitiendo ello que se puedan brindar un amplio conocimiento a efectos de reflejarlos en este estudio.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La selección se realizó entre los trabajos más destacados y coherentes conforme a las variables planteadas:

##### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

**Montece Giler, S. A. (2017)** a través del trabajo de investigación que realizó para poder obtener el Grado de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar, la cual tituló: **“Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de losTsáchilas”** – Quito, pudo llegar a las conclusiones que se detallarán a continuación:

Concluyó que cada conceptualización brindada por diferentes investigadores que se enfocaron de acuerdo con este tema llegó a establecer que la concepción del interés superior del niño origina demasiados problemas, siempre y cuando haya diversas perspectivas del contenido. Por esa razón se requiere mejor exactitud en dicho contenido para así poder ejecutarlo en situaciones determinadas que estén sujetas a conocimiento de los señores jueces y de las diferentes instituciones bien sea privada o pública.

Asimismo, el ente supremo de Justicia Constitucional de Ecuador ha emitido un comunicado acerca del principio de interés del niño, determinando que llega a ser un deber de cada función del Estado acoger diversas medidas judiciales, administrativas, legislativas, etc., para de esta manera poder asegurar con prelación cada derecho del adolescente, niña o niño, para que de esta manera haya una prerrogativa sobre el derecho íntegro del menor.

Por consiguiente, el Poder Judicial Constitucional abarco

alrededor de 22 años en comenzar a prestar importancia en estos aspectos, que aun actualmente algunos desconocen y se ve reflejado cuando deciden la ejecución de este principio, como es el caso de los administradores de justicia.

Esto se evidenció en las diferentes encuestas que se aplicó a los Jueces de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia.

El autor hace referencia que en la Carta Magna de Ecuador menciona que las sentencias o resoluciones en su totalidad tienen que ser estimuladas, igualmente se tiene que ejecutar el bloque de constitucionalidad en los diversos casos que estén sujetos a sus conocimientos. Respecto a los casos que se han analizado, se afirma que es demasiado deplorable que actualmente los administradores de justicia en cada decisión que toman sólo adujeron los principios jurídicos y no se toman el interés de detallar el motivo de la utilización de estas, el principio de interés superior del niño es una de ellas.

A modo de conclusión es posible indicar que el interés superior del niño se encuentra velado por el Estado, el mismo que tendrá la obligación de adoptar ciertas medidas legislativas, judiciales, administrativas con el fin de poder garantizar cada derecho del adolescente, niña y niño, para que así sea de predilecto el desarrollo íntegro del menor.

Chanquin, S. (2005) a través del trabajo de investigación que realizó para poder obtener el Grado de Abogada y Notaria en la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual tituló: "Inobservancia del principio del interés superior del niño en la emisión de resoluciones por parte de los tribunales de justicia, especialmente en el ramo de familia de la ciudad de Guatemala" – Guatemala, pudo llegar a las conclusiones que se detallara a continuación:

El autor señala que la Convención acerca de los diversos Derechos del Niño, llega a ser el resultado del esfuerzo a nivel de todo



el mundo de asegurar a cada niño o niña el respectivo reconocimiento de tener una dignidad intrínseca y de cada derecho que no son alienables para todos, todo conforme a los principios de justicia, paz social y de la justicia; tanto el cumplimiento como el respeto de cada derecho y libertad proclamada a nivel mundial en la Declaración Universal de DD. HH deben garantizarse a la persona, sin marginación alguna, ya sea por color, sexo, religión, raza, idioma o por la edad.

Sabiendo que la Convención acerca de los Derechos del Niño llega a ser un instrumento de legalidad vigente y de una aplicación de obligatoriedad en el país donde se está llevando la investigación, desde que el Congreso de la República aprobó el Decreto No. 27-90 y se reafirmó por el gobierno de Guatemala, se ha convertido en una ley interna e incluso predomina sobre la carta magna, debido a que es tratado de derechos fundamentales que se aplica al artículo 46 de la constitución.

De igual manera, el principio del interés superior del niño consagrado en la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo; dentro de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, llega a ser una garantía pequeña de amparo para este grupo de edad, cuya finalidad principal es instruir a la niñez y adolescencia el ejercicio y goce de los derechos que están reglamentados por la Carta Magna, la Convención acerca de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo, y otras leyes comunes del país.

También nos comenta que los diversos Tribunales de Familia ubicadas en la ciudad de Guatemala no consideró el principio de interés superior del niño al publicar las sentencias y resoluciones finales que resuelven algunos procesos en el que los niños, niñas y adolescentes son los involucrados, vetando así el objetivo principal del principio que es el de conceder un desarrollo íntegro al sector vulnerable, por lo que los niños y niñas poseen un desarrollo intelectual, moral, cultural, psicológico, físico, entre otros desarrollos. Estos juzgados sólo se basan

en el factor económico de la relación de los niños y niñas, que muchas veces no van de la mano con respecto al interés superior.

Por último, la adecuada y plena observancia acerca del principio de interés superior del niño, es basado en una alta sociedad del país, puesto que dando a la niñez y adolescencia la facultad de un desarrollo pleno que involucre un aspecto moral, intelectual, material y afectivo, se logrará tener una sociedad sana que posea diversos valores morales y así se encuentren dentro de un núcleo familiar unido, como resultado de ello se produzca un desarrollo para el país.

En conclusión, se indica que, al no aplicar el principio de interés superior del niño, ya sea en decisiones judiciales como también administrativas viene a ser una causa principal que como resultado genera un desequilibrio social, ello debido a que el alto índice de delincuencia juvenil se debe a la falta de atención integral a los niños.

Narvárez Tacuri, J. X. (2016) a través del trabajo de investigación que realizó para obtener el Grado de Abogado de los Tribunales de la República de la Universidad de Cuenca, la cual tituló: “La aplicación del principio interés del niño, niña adolescente” en los procesos disciplinarios administrativos del Ministerio de Educación” - Ecuador, pudo llegar a las conclusiones que se detallará a continuación:

De acuerdo con lo que refiere el investigador sobre el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes, lo define como un principio constitucional de primera categoría, que propende a asegurar cada derecho del grupo de atención de prioridad, es de mucha importancia resaltar sobre el respeto desde diferentes perspectivas que se ajusten al ambiente de niñas, niños y adolescentes; llegando así a los diversos casos prácticos de procesos disciplinarios que se han establecido enfrente de cada estudiante del colegio Juan Pío Montufar, las cuales se analizó detalladamente porque son libros de consultas para la respectiva crítica jurídica la cual busca dar el correcto valor al a este principio.

Por ello el sistema de educación en el país de Ecuador tiene diversos procesos disciplinarios como se mencionó anteriormente, que evidencian de manera muy objetiva que hay casos donde autoridades idóneas inobservan las diversas normas jurídicas convenientes, siendo de ese modo de mucha trascendencia el deber de garantizar el derecho al proceso que posee cada ciudadano y resaltando específicamente los grupos de atención prioritaria que lo conforma los adolescentes, niñas y niños.

Finalmente, en lo que se refiere a resoluciones que se han emitido por el Comité de Resoluciones de Conflictos del distrito, se consideran violatorias de diversos derechos porque no tienen suficientes componentes que direccionen a la individualización de la conducta delictiva, respecto al estudiante como responsable de esas manifestaciones, debido a que no se sabe si los estudiantes han causado daños a la propiedad privada o pública, como también a las infraestructuras, como se indica en la resolución brindada por el Comité de Resolución de Conflictos, además de la falta de documentos relevantes en la que se exponga a los estudiantes que haya poseído palos, piedras, u otro componente que sirva para causar deterioros, lo que hace que en la resolución exista algunas fragilidades o vacíos.

A modo de conclusión, se tiene que en el sistema educativo de nuestro país hermano del Ecuador las autoridades competentes inobservan las normas jurídicas, resultando trascendental el deber de asegurar el derecho al correspondiente proceso que posee cada persona, ya sean adolescentes, niños o niñas.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

**Ochoa Zelada, C. S. (2017)** a través del trabajo de investigación realizado para poder obtener el Grado de Abogada en la Universidad César Vallejo, la cual tituló: **“Principio del Interés Superior del Niño y conclusión del proceso de alimentos por inasistencia de las partes a la Audiencia Única, 2017”** – Lima, pudo llegar a las conclusiones que

se detallará a continuación:

Según lo determinado por la investigadora, estableció que el principio del interés superior del niño se infringe en la finalización del proceso de alimentos debido a la falta de asistencia a la Audiencia Única de las partes, en el momento que el magistrado aplica lo que es correspondiente al Código Procesal Civil en el artículo 203, finaliza el proceso de alimentos y deja sin efecto alguno la medida cautelar, originando una transgresión como también agravio al derecho de alimentos que le corresponde a los adolescentes, niños y niñas; derecho que es considerado imprescindible en el individuo, mucho más cuando se trata de personas menores de edad, ya que no podrán satisfacer sus primordiales necesidades. Añadiendo a ello, el menor tiene un amparo particular, y está mencionado en la constitución y convenios internacionales, debido a esto las reglas de los procesos no deberían estar encima.

De igual manera se estableció que el juez no realiza una correcta motivación externa de su respectiva resolución que posee la conclusión del proceso de alimentos debido a la falta de asistencia de ambas partes a la audiencia, puesto que no entra a entallar a fondo, tampoco se efectúa un análisis sobre las diversas circunstancias particulares de un proceso en la que se cuestionan derechos y también intereses del adolescente, niño o niña; añadiendo que, en lo concerniente al proceso de alimentos en la cual la presunción comprende que la persona que está demandada debe solventar económicamente al menor de edad puesto que tiene necesidades prioritarias.

Por último, se estableció que el ordenamiento jurídico peruano no da una protección adecuada al principio de interés superior del niño en lo que respecta a la conclusión del proceso de alimentos, debido a que no abarca de forma íntegra las diversas normas procesables que se aplican únicamente en un cuerpo normativo, al contrario, están reguladas en el Código de Niños y Adolescentes, además, se aplican diferentes disposiciones del Código Procesal Penal, lo que ha dado lugar

a una violación de los derechos de igualdad del menor, pues la realidad muestra que los magistrados pueden concluir el proceso de alimentos correspondiente cuando las partes no participan en la audiencia o también pueden señalar una nueva fecha, a pesar de que ambos han sido notificados. A modo de conclusión, según lo referido por el autor, se tiene que la aplicación supletoria de diversas normas procesales no está amparando a los adolescentes, niños y niñas.

**Cueva Velásquez, M. B. (2017)** a través del trabajo de investigación que realizó para obtener el Grado de Abogado en la Universidad César Vallejo, la cual tituló: **“La declaración Judicial de abandono de menor y la vulneración del Principio del Interés Superior del adolescente en la Corte Superior de Justicia de Santa, 2016”** – Chimbote, pudo llegar a las conclusiones que se detallará a continuación:

Realizando un detallado análisis acerca del abandono del menor de edad respecto al Principio de Interés Superior de Adolescente, se concluyó que el abandono se considera tanto moral como materialmente, de la misma manera se considera con el peligro; debido a eso, cada expediente que fue sujeto a un análisis documentario en diferentes ocasiones se llegó a dictar diversas medidas de protección.

De igual manera, el juez a cargo de los expedientes no declara abandono, y eso se ve reflejado en más de la mitad de los expedientes. Es por ello por lo que este estudio de investigación al finalizar el cuestionario que se le aplicó a los distintos jueces de Familia y la Sala Civil, llegó a concluir que es el menor es el quien pierde la patria potestad de sus respectivos padres biológicos, lo dicho antes es denominado consecuencia jurídica.

A modo de conclusión, se tiene conforme lo previsto por el autor que el Principio Interés Superior del Abandono no es vulnerado por los diversos casos de declaración judicial de abandono.

**Chávez Granda, J. (2018)** a través del trabajo de investigación que realizó para poder obtener el Grado de Abogado en la Universidad Católica del Perú, la cual tituló: **“El Interés superior del niño, niña adolescente: Un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia”** – Lima, pudo llegar a las conclusiones que se detallarán a continuación:

El investigador concluyó en que la Protección Integral tiene que orientarse como un principio al interés máximo del adolescente, niño y niña, una norma y derecho de procedimientos que quiere alcanzar su bienestar. Eso quiere decir que es indispensable promover su desarrollo integral a través de la complacencia de sus derechos y el consentimiento de un estatus de vida conveniente.

No se puede negar que en ciertas resoluciones de vista y casación del ejemplar que ha analizado los diversos jueces de familias y magistrados usan con más reiteración diversos puntos de vista legales para de esa manera dictaminar un proceso de tenencia, en numerosas ocasiones se concentran en criterios extralegales positivos, probando de esa manera que se aplican tanto normas legales como también factores en favor a la protección de derechos de cada menor de edad; para cumplir con ese objetivo, muchas veces los factores no encajan con lo que se ha indicado en la vigente normativa.

A modo de conclusión, conforme lo referido por el autor se tiene que los iniciales obligados corresponden a papá y mamá, pues ellos empiezan el desarrollo íntegro del menor; para poder garantizar que se efectúen con aquel deber, el Derecho de familia ha regularizado los distintos órganos jurídicos de la custodia, régimen de visitar y tenencia.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

**Peña Domínguez, H. T. (2017)** a través del trabajo de investigación que realizó para poder obtener el Grado de Abogada de la Universidad de Huánuco, la cual tituló: **“Limitaciones en el acogimiento familiar y la afectación del interés superior en la**

**defensoría municipal del niño y adolescente de la Municipalidad Distrital de Amarilis, 2016”** - Huánuco, pudo llegar a las conclusiones que se detallarán a continuación:

El Investigador constató que la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Amarilis posee distintos condicionamientos para poner en práctica el Acogimiento Familiar e interviene considerablemente en cada adolescente, niño y niña de la ciudad de Amarilis, debido a diferentes omisiones y acciones, junto con cuestiones legales y no se halle una decisión política a nivel local.

Asimismo, se ha determinado que las distintas acciones de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente que han afectado la inactividad de sus respectivas funciones intervienen considerablemente para la aplicación del Acogimiento Familiar en perjuicio de cada niño, niña y adolescente del Distrito de Amarilis.

A modo de conclusión, conforme lo referido por el autor, los aspectos legales del derecho al acogimiento familiar de la DEMUNA en el distrito de Amarilis tienen un impacto importante y obstaculizan la protección de la tutela de niños o adolescentes.

**López Revilla, V. P. (2016)** a través del trabajo de investigación para poder obtener el Grado de Abogada de la Universidad de Huánuco, la cual tituló: **“Elementos Intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia Lima: principio de interés superior del niño”** -Huánuco, pudo llegar a las siguientes conclusiones:

A continuación, la investigadora identificará los factores que interfieren a favor de la custodia monoparental y vulneran el interés superior del menor: La custodia monoparental se ha visto en las sentencias impuestas por los distintos juzgados de familia, que manifiesta la supremacía típicamente asentada en la madre; a la que se le asignan varios atributos y de esta manera se borra la paternidad; y finalmente tenemos la custodia monoparental, que se muestra como una

figura alterada del vínculo paterno-filial, separándolo, para provocar una falsa semi orfandad sobre los hijos y el ejercicio causal de la maternidad y la paternidad.

Conclusión: Considerando que el niño es un sujeto de derechos, que asegura su futuro desarrollo integral, las referencias del autor llevan a concluir que el principio del interés superior del niño adquiere una significativa importancia. Esto se debe a que se basa en la idea de que los niños deben poder participar en el proceso de reparto de la responsabilidad familiar y consentir la integración con sus padres, que son los responsables de garantizar su cooperación en este proceso.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. LA TUTELA**

Bonnecase (2001) Se refiere a que la tutela es una institución que representa a los incompetentes y se aplica a los asuntos de un número reducido de personas, como en el caso de la prohibición, puesto que los derechos de tutela y curatela se han consolidado en países como Suiza, España y Alemania. De acuerdo con estas leyes, lo que es de interés es dar protección al incompetente y no se toma en cuenta la causa de la incapacidad.

Asimismo, la función de tutela como institución de protección también requiere que alguien cubra el vacío dejado por los padres de los menores, de tal manera que esa persona vele por la salud moral, se ocupe de la educación y administre su patrimonio puesto que los menores no pueden hacerlo por falta de talento.

Respecto a la conceptualización de la tutela, no aparece en el Código Civil del Perú; lo que sí toma en cuenta son las funciones que le corresponde al tutor, es por el que en el artículo número 502 nos dice que el menor que no esté bajo potestad de nadie se le asignará un tutor tanto de su cuidado personal como también de sus bienes correspondientes, logrando de esa manera un trato legal.



En tal sentido, se puede definir a la Tutela como un organismo de Derecho Familiar, que inicia de los organismos de amparo del incompetente, que ingresa, en favor de la patria potestad, para de que de esa manera se pueda cuidar a la persona, y de ser así, administrar el patrimonio del menor, con el objetivo de asegurar su natural desarrollo hasta que puedan mantenerse por ellos mismos.

Al respecto, es necesario aclarar que la tutela es un supletorio de la patria potestad, al mismo tiempo las dos instituciones no pueden existir, puesto que si hay tutela no habrá patria potestad, y si se está ejerciendo la patria potestad no habrá tutela.

### **2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA TUTELA**

El sistema de tutela es peculiar, tiene sus propias características que la convierten en una organización autónoma, sin embargo, esas características son encontradas en el marco de la protección del incapacitado, porque la existencia de la tutela se basa en la satisfacción y necesidades de los adolescentes, niños y niñas cuyos progenitores no están ejerciendo la patria potestad. Las características que se debe tomar en cuenta son las siguientes:

- a. **Interés Colectivo en la Institución:** La tutela es basada en todos los beneficios que posee la persona menor de edad, respecto a su falta de capacidad, debido a eso, la persona encargada de protegerlo tiene que tenerla responsabilidad de desempeñar la carga en beneficio del niño, niña o adolescente, mas no en su propio interés. Todas estas carencias por satisfacer, hacen que la población no se ponga de espaldas al ejercicio del cargo, más bien, mediante las autoridades competentes, vigile de manera frecuente la destreza del tutor y de esa manera llevar el cargo como una obligación, así lo señala el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo número 517. Por otro lado, en el artículo número 100 menciona que el juez especializado es el encargado de supervisar reiteradamente el cumplimiento de sus funciones.

- b. **El cargo otorga representatividad:** Es importante señalar acerca del menor que es considerado un individuo incompetente de cuidarse a sí mismo, y por consiguiente necesita de cuidado, protección y asistencia; empero, esta falta de capacidad se irá desvaneciendo mientras pase los años, debido a que la persona menor de edad irá creciendo. Es por eso que es de mucha importancia que la persona encargada de velar por el menor deba poseer bastante autoridad para representarlo en su vida cotidiana y en particular en casos económicos, por tal motivo en el Código Civil, específicamente en el artículo número 527 menciona que el tutor es el representante en los diversos actos civiles, tal artículo se relaciona con el artículo 45, la cual hace mención que cada representante legal de los menores son los que ejercen los derechos civiles según lo indicado en las diferentes normas tales como curatela, tutela y potestad; por otro lado en la segunda parte del artículo 527 indica que cuando el menor cumple una edad determinada puede realizar actos por su propia cuenta y por ende no necesita del tutor para poder realizar tales actos.
- c. **El cargo es obligatorio:** Resulta prudente la obligatoriedad de este acto, de tal manera que no pueda ser rechazado, al contrario, tiene que asumirse necesariamente, esto se da al no cederle al tutor ninguna probabilidad de poder rechazar el cargo. La asunción es de obligatoriedad, ya que atrás de la tutela hay una obligación de carácter social que se relaciona con la protección del menor, es por ello que es inevitable que las personas llamadas a la institución no evadan el compromiso (excepto algunas situaciones).
- d. **El cargo es personalísimo:** Al resultar la tutela como una obligación de carácter social en forma de contribución a la sociedad, debiendo asumir la persona convocada de forma personal, pudiendo pactar algunos individuos que se ocupen de ciertos intereses que posee el menor como patrimonio, tal y como lo estipula el Código Civil en el inciso 7 del artículo 647 donde indica que concierne al consejo de familia facultar al tutor a acordar bajo

su responsabilidad muchos administradores especiales en caso sea necesario conjuntamente con la aprobación del juez correspondiente.

- e. **Desempeño unipersonal del cargo del tutor:** Por lo general no existe caso alguno donde la tutela se ejerza simultáneamente, pese a la autorización de los progenitores. Según lo indica Borda (s.f.), que no existe posibilidad alguna aceptar la designación de un tutor en el testamento y que este mismo faculte a otro para el cuidado del menor. Salvo en algunas excepciones la ley acepta la asignación de un tutor secundario en casos determinados donde por razones forzosas el tutor principal no pueda estar a cargo. En el presente Código se acepta únicamente la regla general puesto que no acepta excepciones en caso de tutela dativa y legítima, pero en el caso de la tutela testamentaria, sí es posible múltiples tutores paralelamente.
- f. **El cargo de tutor es remunerado:** La tutela involucra un compromiso, esto manifiesta brindarle el tiempo necesario a la persona menor, por tal motivo, en caso de realizarse de esta manera, es razonable que la persona encargada de velar por el menor pese de tratarse de una obligación social, la persona tendría que recibir una retribución, sobre todo en situaciones donde se protegen patrimonio y que haya intereses elocuentes de carácter económico. Esto contiene el Código Civil en su artículo número 539 en lo que hace referencia a los diversos derechos que posee el tutor al recibir una retribución fija determinada por el juez respectivo, siempre se debe tener en consideración los bienes que posee la persona menor de edad.

### **2.2.3. ELEMENTOS DE LA TUTELA**

Respecto a cada elemento correspondiente a la tutela, encontramos a los fundamentales actores de la institución correspondiente, a continuación, se mencionará y se hará una breve definición:

- a. **El Tutor:** Hace referencia a la persona natural, mujer o varón que pueda hacerse a cargo del cuidado de una persona, y en caso haya la posibilidad también se puede hacer a cargo del patrimonio del menor o adolescente siempre y cuando no se encuentre bajo la potestad de sus progenitores, puesto que el cargo del tutor es de carácter obligatorio, en tal sentido se hace referencia a la tutela cuando no se encuentre bajo los obstáculos o pretextos para aclimatarse al cargo respectivo, tendrá que asumir este deber de carácter social que lo responsabilizará con el menor a quien tiene que brindar el correspondiente cuidado, socorro y amparo, y de esa manera le estará ayudando, dentro del medio social en la que se desarrolle, a una existencia tranquila, de tal manera que tiene que haber una persona que se ocupe del menor de edad, ante la circunstancia de que sus respectivos progenitores no cumplan esa función.

La perentoriedad de la asignación de un tutor se encuentra enlazada directamente con la emergencia en que se sitúa el menor de edad, en donde sus progenitores no estén a cargo. De tal manera es recurrente que cuanto antes se realice una convocatoria de un tutor para el menor correspondiente, ya que su demora conduciría de manera desfavorable con los intereses del menor. Es por ello por lo que, en el Código Civil, específicamente en el artículo número 508 autoriza a los diversos parientes del menor, a personas cercanas al fiscal en pedir la convocatoria del consejo de familia para que de esa manera se asigne a un tutor en caso no haya nombramiento tanto del tutor testamentario como del legítimo. Asimismo, en el artículo número 514 se prevé la situación de la falta de un tutor en pleno ejercicio, de tal manera se cede la facultad al juez de oficio o por encargo del fiscal para que de esa manera se tome las disposiciones del caso respectivo con el único objetivo de la protección y la seguridad de los bienes del menor. Por otra parte, se exige al tutor a cargo que solicite el discernimiento de manera urgente, tal solicitud también puede ser formulada por parientes o alguna persona, para

así facultarle al juez que se realice de oficio ante la carencia del pedido de discernimiento.

- b. **El Pupilo:** Hace referencia al adolescente como también al niño que esté bajo tutela, conforme a la legislación se tiene que: Toda persona menor de 18 años que no esté bajo potestad de ningún progenitor necesita de un tutor; cabe informar que sólo se necesita de uno de sus progenitores que ejerza el cuidado del menor para que no exista la tutela. Se tiene que añadir que tal regla posee una excepción para que no exista tutela y es en el caso que él o la menor ya tenga 16 años y esté casado(a), de esa manera sale de la patriapotestad y se le considera una persona capaz. Asimismo, en caso de que la persona que tenga 16 años y a la vez posea un título profesional y se afirme que ya está habilitada para poder trabajar, y de esa manera también lo convierte en una persona capaz y no entra a tallar la tutela.

#### **2.2.4. CLASES DE TUTELA**

Las clases de tutela regulada por nuestro ordenamiento jurídico son las siguientes:

- a. **Tutela Voluntaria:** Esta clase nos dice que el origen de la convocatoria recae en la voluntad de personas específicas, tal voluntad puede presentarse mediante la vía del acta notarial como también de la testamentaria. Es de mucha importancia hacer referencia al Código Civil, específicamente en la primera parte del artículo número 530, puesto hace referencia a las personas que tienen la facultad de designar al tutor en testamento o por acta notarial, el artículo en mención contiene 3 incisos, en la cual determinan una orden de aquellas personas facultadas para realizar la convocatoria del tutor, ya sea la madre, padre, abuela, abuelo u otra persona. Empero, se le tiene que atribuir una atención especial a las posibilidades que se ha mencionado anteriormente debido a que entraña momentos no tan transparentes y que hay la posibilidad de que se presente alguna confusión, en ese sentido se tiene que:

- **El padre o la madre sobreviviente para los hijos que estén bajo su patriapotestad:** En este punto nos menciona que poseen tal privilegio sólo los progenitores que ejerzan patria potestad de sus menores; de tal manera que aquella madre o como también padre que no esté ejerciendo o que quizás haya sido suspendido no tendrá tal derecho. Dicha norma nos menciona que en caso los progenitores hayan utilizado esta facultad, la designación a preferencia será la aquel que subsista. Por ejemplo, en el caso de que el padre fallece, la asignación del padre quedará sin efecto y por ende la madre será la encargada que ejerza la patria potestad y de esta manera no existe la tutela. Caso contrario sería en la situación de que ambos hayan asignado tutor por testamento y que tal asignación recaiga en diferentes personas, en caso se produzca el deceso de los progenitores en el mismo acto no habrá sucesión entre ellos. Respecto a la asignación del tutor, se cree que esta situación con la ayuda oportuna del consejo de familia, el juez a cargo manifestará quién será el encargado del menor. Existe una excepción para tal regla y se mencionó en el artículo número 504 del Código Civil, y dice lo siguiente: en caso alguno de los progenitores sea incompetente, se atribuirá el nombramiento del tutor que hiciera el otro, por más que primero fallezca se menciona que la norma es superflua, y en caso que el progenitor que se encuentre vivo también se incompetente entrará a tallar el artículo número 75 del Código del Niño y Adolescente, donde manifiesta que en caso que ambos progenitores no ejerzan la patria potestad, y por ende no exista ninguna posibilidad de asignar tutor para el menor, el cónyuge será el encargado de asignar el tutor al menor.

- **El abuelo o la abuela para los nietos sujetos a su tutela legítima:** Si por algún motivo no existiera convocatoria alguna efectuada por los progenitores, ya sea por acta notarial o testamento, los abuelos que estén ejerciendo la tutela legítima del nieto serán los encargados de facultar para la asignación del tutor correspondiente. Efectivamente, en caso los progenitores no hayan asignado algún tutor o que no hayan ejercido la patria potestad se recurre a la tutela legítima, de tal manera

se elige uno de todos los ascendientes para que pueda ejercer el cargo de tutor legítimo del nieto, ya que es el que tiene el privilegio; esto se realiza de manera preventiva para que el menor cuente con un tutor, en caso de que el abuelo, abuela o ambos fallezcan.

**- Cualquier testador, para el que instituya heredero o legatario, si este careciera de tutor nombrado por el padre o la madre y de tutor legítimo y la cuantía de la herencia o del legado bastare para los alimentos del menor:** La hipótesis es basada en algún tercero que sostiene un alto interés sobre el menor de edad y quiera cuidarlo, de tal manera que lo puede integrar como un heredero de carácter voluntario o legatario; para que así le pueda dejar bienes suficientes para cubrir sus necesidades básicas como es la alimentación. Tal asignación se lleva a cabo cuando los progenitores del menor no haya efectuado la facultad que le corresponde para asignar a un tutor, ya sea por acta notarial o testamento, así como la carencia del tutor legítimo de la persona menor de edad, tan sólo de esa manera es útil la asignación del tutor por el tercero, quién es ajeno al menor; a pesar de todo surge la interrogante referente a una posible asignación del tutor para la persona que está realizando la tutela legítima, de tal manera en esta situación hace referencia a los terceros; si fuera ese caso nos encontraríamos entre 2 personas convocadas para poder quedarse con el cuidado del menor, y sería tanto del abuelo(a) como el tercero.

**a) Tutela Legítima:** Cuando no existe la asignación de un tutor, ya sea a través de la vía de acta notarial como la de testamento, le concierne designar un tutor a la ley, he ahí el porqué del nombre “tutela legítima”, nombre que es muy común, ya que las demás clases de tutela de la misma manera serían legítimas; pero es el nombre que por fortaleza de la tradición se conserva. En el código Civil, especialmente en el artículo número 506 establece que en caso no exista algún tutor nombrado en acta notarial o por testamento, los abuelos y descendientes son los que tomarían el cargo de los menores, y la preferencia va desde las personas más cercanas hasta las más lejanas, y en caso se presenten igual de grado, se recurre a la persona más apta. Igualmente se debe considerar que tenemos que asegurar que la tutela sólo entrará cuando no se pueda aplicar la tutela legítima, esto hace referencia al ejercicio

unipersonal del cargo, esto se da mediante una selección de cada uno de los ascendientes, escogiendo sólo a 1, es de mucha importancia tener en cuenta lo siguiente: Primero la proximidad e igualdad de grado, el juez a través del consejo de familia es la persona que decide quién es el que cuenta con todas las facultades para hacerse a cargo del menor. Desde otro punto de vista, el código que nos representa acerca de esta clase de tutela hace una distinción en el parentesco del conubio y extramatrimonial. De hecho, en caso el menor provenga de un matrimonio, tanto el abuelo o la abuela que han sido convocados a la tutela legítima no requerirán la ratificación o conformación del cargo respectivo, cabe recalcar que esto no hace referencia que el deber del discernimiento o la juramentación no estén presentes; empero, en caso el menor provenga de una relación extramatrimonial, eso nos da a entender que el abuelo que quiera tomar el mando del cargo del tutor legítimo, obligatoriamente será pasada por la ratificación intervenida por el juez experto del caso.

**b) Tutela Dativa:** Para Caballenas la Tutela dativa es la designación judicial del consejo de familia que no necesariamente tendría que ser por vía de acta notarial ni tampoco por la testamentaria. Nuestra legislación lo define como la atribución que otorga el consejo de familia a una específica persona con el fin de cuidar al menor como también de sus bienes. Es supletoria de la persona testamentaria o legítima sólo en el caso que se tome como efecto la voluntad, y sobre todo que la designación tiene que estar sujeto a un individuo residente en la casa del menor. El individuo no obligatoriamente tendría que ser familiar del menor, pese a que en la práctica con frecuencia se designe a los parientes colaterales la carga respectiva del menor.

**c) Tutela Estatal:** En el caso de que no haya un tutor dativo, legítimo o voluntario, incluso también entra a tallar en este listado el mal empleo de la patria potestad, es el Estado el que tiene que cuidar del menor, puesto que uno de sus roles es la protección de los menores de edad en situación de abandono o peligro moral. Esto hace referencia a una tutela supletoria que entra en reemplazo de las 3 mencionadas



anteriormente; no obstante, se tiene que considerar de igual manera la situación donde el menor de edad se encuentre bajo la potestad de sus progenitores, y que todas las obligaciones que corresponden a estos tanto es el caso de la protección, cuidado y amparo no la estén cumpliendo; como resultado de ello se visualiza menores viviendo en las calles o que estén delinquiendo. Es por eso por lo que entra en definición lo que menciona la Carta Magna en su artículo 4 donde nos manifiesta que es el Estado el encargado de velar por el cuidado del menor y del adolescente en situación de abandono.

**d) Tutela Oficiosa:** Se manifiesta en situaciones de índole necesariamente de carácter moral, y que implica necesariamente una solidaridad social; hay la posibilidad de que una persona proteja y cuide al menor como si se tratase de su hijo biológico, y se ve a través de la atención de preferencia que le brinda, también en su respectiva alimentación como también en la educación, tratándose así de un trato personal o maternal. Pese a ello tal persona no ha sido nombrado como la encargada del menor legítimamente por más que ejerza todo lo correspondiente a un tutor. Dada esta coyuntura se puede decir que estamos hablando de un tutor oficioso, ya que está cumpliendo con el rol sin título, para ello es de merecimiento un tratamiento específico para que no tenga problemas de carácter judicial o policial.

#### **2.2.5. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Los distintos textos, jurisprudencia y doctrinas internacionales emitidos por la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas han conferido el interés superior tanto del niño como también del adolescente, y han jugado un papel rector en las normas de la definición en el ordenamiento jurídico nacional. Se incluye en el aspecto legal porque es necesario brindar una protección única a los menores para promover el buen cumplimiento de sus respectivos derechos. Las premisas legales del "interés superior del niño" se detallará a continuación:

- **La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Sociedad de Naciones (antecesora de la ONU) en 1924.** Al finalizar la Primera Guerra Mundial tanto las niñas, niños y adolescentes estaban asociados con grupos específicos de personas vulnerables al detrimento de su salud física como también de la mental, por tanto, en su proyecto acerca de la regulación a nivel internacional se empleaba el término “niño” a aquellos menores de edad. Sin embargo, en la tesis presente se usa tanto los términos de adolescente, niño y niña para que de esta manera se pueda conocer las diferencias de cada uno.

Es por eso por lo que, mediante el presente texto de carácter internacional, las personas en conjunto tienen la responsabilidad de asegurar las condiciones óptimas para el respectivo desarrollo. En la parte introductoria del párrafo determina que la responsabilidad de cada individuo “[...] brindar a los niños lo mejor de ellos [...] poniendo en segundo plano lo referente a la raza, la nacionalidad o las creencias”. Asimismo, en el primer considerando se señaló que “[...] los niños deben tener recursos más esenciales para los siguientes desarrollos: material, normal y espiritual”.

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en 1948.** La presente explicación se dio después de la II Guerra Mundial, es basada a través de distintos fundamentos, ya sea: fraternidad, justicia, paz, libertad e igualdad. El párrafo 2 del artículo 25 reconoce: i) Los menores están en la obligación de recibir cuidados y asistencia especiales; ii) Los niños fuera del matrimonio tienen derecho a la misma salvaguarda de carácter social como la tienen los hijos conformados dentro de un matrimonio.
- **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948,** Es considerado el documento inicial del hemisferio americano donde se contempla la necesidad de una protección especial para la niñez y adolescencia. Su artículo 7

estipula que estas personas tienen derecho a recibir amparo, atención como también una asistencia singular para estos casos. Pese a que los textos específicos de carácter internacional no mencionan explícitamente el interés superior de cada niño, niña y adolescente, son de mucha importancia, puesto reconoce que tienen derecho a protección, cuidados y asistencia especial; su preocupación es asegurar su desarrollo. El término "hijo" también incluye y hace referencia a "hija".

- **La Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959.** La Declaración menciona por primera vez el interés superior de la niña, niño y adolescente a nivel internacional. La Asamblea General de la ONU aceptó el presente documento debido a que se necesita promover el cuidado de los derechos que posee el niño en todo el planeta. El proemio establece que necesitan protección especial, incluida la protección legal; y, en vista de la carencia de madurez mental como también física. Estima que cada menor de edad merece el derecho a poseer una niñez muy alegre para que así pueda disfrutar de tales derechos y libertades que manifiesta que manifiesta, por lo que advierte a los progenitores, familias, sociedad y organismos que acepten los respectivos derechos y a su vez puedan dar todo de sí por la observancia.

La Declaración contiene 10 fundamentos o principios esenciales para el cuidado de cada niño, niña y adolescente, tales principios más resaltados son: (i) Principio 1: Toda persona menor de edad tiene que gozar de las disposiciones de la Declaración sin excepción, discriminación o discriminación. Derecha. (ii) Principio 2: Menciona el interés superior de la niñez y la adolescencia, indicando que los legisladores deben tenerlo en cuenta al momento de dictar las normas, ya que así garantizará que el desarrollo físico, psicológico, moral, espiritual y social de la niñez y la adolescencia se efectúe de forma sana y normal. (iii) Principio 3: Para que cada niño, niña y

adolescente desarrolle plenamente su personalidad, se le debe brindar: amor y comprensión; un clima de afecto, moralidad y seguridad material; y velar por que no se separe de sus madres, a menos que tengan motivos para tomar tales medidas. El término "padre" también hace referencia a "madre". (iv) Principio 4: indica el carácter de principio rector que muestra el interés superior del adolescente, niña y niño al ser un concepto que tendría que ser apreciado por las personas que sostienen un deber de su respectiva orientación y educación.

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966**, A través del párrafo 4 del artículo número 23 se establece que una función básica del Estado Parte se basa en tomar diversas disposiciones primordiales para garantizar que los padres disfruten de los mismos derechos y una división justa de las responsabilidades familiares, pese a estar separados o casado. El propio artículo enfatiza que el Estado Parte debe adoptar las regulaciones necesarias para poder avalar el cuidado de los niños en caso de que los padres disuelvan su matrimonio.
- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966**, El párrafo 3 del artículo número 10 estipula que los Estados Parte están obligados a adoptar medidas especiales de protección y asistencia que beneficien a los niños y los jóvenes para garantizar su desarrollo normal.

Mediante el artículo 12 establecida en el Pacto, los Estados Parte reconocen que: (i) Todas las personas, tanto niño, niña o adolescente, tienen derecho a un eminente grado de bienestar físico como también mental; y, (ii) el deber de considerar disposiciones esenciales para garantizar la efectividad del derecho, como también promover un desarrollo sano de cada menor.

- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de**

**San José de Costa Rica”**, Los Estados Americanos fueron los que firmaron este documento es una Conferencia Especializada Interamericana, este suceso fue acontecido en el año 1969. Se menciona el artículo número 17, particularmente en el inciso 4, pues menciona sobre el caso de divorcio que tan importante es que por parte del Estado Parte acoja algunas medidas para poder garantizar el cuidado del menor, sosteniendo como fundamento sólo a los intereses y conformidad del hijo. El artículo número 23, específicamente el inciso 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos discrepa con el artículo mencionado anteriormente. En tal Convención se manifiesta de manera explícita el interés que deben tener hacia los hijos; por otro lado, en el artículo número 19 menciona que las personas menores en su totalidad poseen el derecho a que su respectiva familia, sociedad y el Estado contraigan algunas disposiciones de cuidado que el menor necesitará en algún momento producto al desarrollo del hijo. A través de la opinión consultiva OC-17 que se llevó a cabo el 28 de agosto del año 2002, la Corte IDH a pedido de la CIDH analizó tanto el artículo 84 como el 255 de la presente Convención con el objetivo de establecer si existe la posibilidad de que las medidas particulares detalladas en el artículo 196 eran confín al arbitrio o como también facultativo de cada Estado con correspondencia a las personas menores de edad. La actual opinión resaltó que las disposiciones del cuidado a las que hace hincapié el artículo 19 deberán estar sujetas al cuidado y seguridad de los derechos que posee cada menor en la situación de un debido proceso de carácter judicial.

Por otro lado, también menciona que las normas no se establecen para que los padres con los menores se alejen por el simple hecho de que la autoridad correspondiente al caso estime que la familia correspondiente no tenga las condiciones fundamentales para que el menor se eduque; también manifestó que tal separación sólo será viable en caso haya un peligro que sea justificado y que este atente a los diversos derechos del adolescente, niño o niña.

- **La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979**, a través del artículo 5 manifiesta que el interés que uno tiene hacia los hijos es de mucha importancia, por ello tiene que ser tomada en cuenta cada caso. Los Estados Parte indica que serán los poseedores de las disposiciones adecuadas en su totalidad para que de tal manera la educación familiar garantice el incluir una comprensión conveniente de la maternidad como función de carácter social, añadiendo a eso también se debe incluir la gratitud de la responsabilidad común ya sea del varón como también de la mujer referente al desarrollo y educación del menor, resaltando que el interés que se brinda a los menores conformará la atención fundamental en cada caso respectivo. De acuerdo a lo que los Estados Parte establecen en el artículo número 16, cuentan con medidas muy importantes, tales como: Suprimir la marginación hacia las mujeres y a la vez garantizar la igualdad de varones y mujeres, siempre y cuando ostenten las mismas responsabilidades y derecho como lo hacen los progenitores; por otro lado, también adopta otra medida importante la cual es respetar la tutela, adopción, custodias de los menores como también otros organismos que se relacionan.
- **La Convención de los Derechos del Niño**, este tratado comprende una lista de derechos particulares acerca de la niñez y adolescencia, y es a nivel internacional, dado que ha sido aprobado por la mayoría de los países a nivel mundial, tiene una mayor misión universal, lo que demuestra que el amplio consenso internacional respalda los principios y derechos que contiene. La característica del tratado es que es que tiene una sólida vinculación con los Estados parte que han revalidado aquello, por lo que se requiere que todo lo que contiene sea ejecutado a través de sus jurisdicciones, y existe el artículo número 43 del Comité de los Derechos del Niño para supervisar la implementación de sus respectivos deberes. Se conceptúa que la Convención sobre los Derechos del Niño es "... un

marcopoderoso para la ética y el orden jurídico, que suscita una perspectiva nueva sobre la relación jurídico-social de los niños y, al mismo tiempo, es considerada como una inspiración para las leyes orientada a la construcción de una sociedad democrática, integrada y desarrollada, Política y Transformación Cultural "(MIMP 2012: 31-32).

Respecto a la comprobación del cumplimiento de los deberes que se ha adquirido en favor de los Estados Parte, en Convención de los Derechos del Niño, específicamente en el artículo número 43 se determinó un Comité de Derechos del Niño.

Según el artículo 43 de la Convención de los Derechos del Niño, para que se verifique el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Parte se estableció un Comité de Derechos del Niño que es definido como una organización de experimentos independientes que se encargan de inspeccionar la correcta aplicación de la Convención acerca de los Derechos del Niño de acuerdo a los Estados Parte que corresponde. En su totalidad, los Estados Parte tienen que brindar al comité diversos informes periódicamente acerca de la forma en que se están realizando los derechos. En esencia, al comienzo cada Estado tiene que brindar un informe luego que se haya transcurrido 2 años de su adhesión a la Convención, posterior a eso se realiza cada 5 años. El encargado de analizar los informes y expresar las incertidumbres o alguna sugerencia al Estado Parte es el Comité, y esto se manifiesta a través de "observaciones finales (MIMP: s/f). El país de Perú el 26 de enero del año 1990 llegó a firmar la Convención de los Derechos del Niño, y el 3 de agosto del mismo año fue ratificada a través de una Resolución Legislativa número 25278, la cual fue anunciada también en ese mismo año el 4 de agosto en el medio periodístico "El Peruano", para que de esa manera forme parte del ordenamiento jurídico.

## **2.2.6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Mediante el artículo número 1º y 2º de los numerales 1º, 24º

literal b), 3º, 4º, 6º, 13º y 23º: se desarrollan los derechos fundamentales que posee cada individuo; así como también los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, los mismos que les corresponden desde su concepción.

Según el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a los artículos del 243º-252º y del 127º-132º en la cual establecen acerca de los diversos principios del Derecho del Niño y Adolescente, también hacen mención a los derechos definidos de la persona que aún tiene menos de 18 años, hace referencia de igual manera sobre todas las medidas del cuidado del adolescente como también del niño que estén localizadas en un hipotético caso de desistimiento del menor y el respectivo procedimiento de carácter administrativo y judicial de adopciones internacionales y una fase que está establecida después de la adopción; asimismo en el Código de los Niños y Adolescentes específicamente en los artículos número 252 hasta el 262, son aceptados por el Decreto Supremo número 004-99-JUS.

Según Baeza (2001) define que el interés superior del niño es considerado un derecho, principio como también una norma procesal que permite al menor considerar principalmente su interés superior en todas las decisiones que directa o indirectamente afecten al menor y siempre respetar sus derechos humanos. De igual forma, nos dice que, mediante diversos textos internacionales, jurisprudencia y doctrinas emitidas por la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas, se ha establecido el interés superior de la niñez y adolescencia como una orientación para así poder regular esta definición en el orden jurídico. El sistema se introduce en el ámbito jurídico porque es necesario brindar un cuidado fundamental a las personas menores de edad para que así se fomente el disfrute de sus correspondientes derechos.

Para Ravetllat, B. y Pinochet, O. (2015) el principio del interés superior del niño, es de naturaleza abstracta, porque esto origina diversas problemáticas al instante su respectiva aplicación, análisis



que se distribuye hasta cierto punto, ya que estas problemáticas son las que originan esta investigación, y gracias a esto haya la posibilidad de producir aportes de carácter académico para las personas que cuenten con la obligación constitucional como también legal, tal es el caso de la justicia ordinaria del país de Ecuador; existe también la probabilidad de aplicarlo en caso el protagonista sea la autoridad administrativa competente, con el objetivo de eludir probables excesos cuando se decida acerca de los derechos que posee el niño, niña o adolescente. Así también, los autores nos comentan que la normativa internacional indica que este principio es tácito en resoluciones y normas de carácter judicial, para que posterior a eso pueda transformarse en una realidad dentro de un sistema normativo, que está orientada en un pensamiento de tipo teológico del respectivo derecho. Al hacerse referencia acerca del respeto de obediencia a cada derecho humano, es de mucha importancia indicar que la Convención acerca de los Derechos del Niño del periodo de 1989 es considerada una norma conocida internacionalmente de mucha importancia acerca de los derechos de la niñez, la cual ha logrado aceptar impulsar su validez y vigencia correspondiente para los Estados Parte de la Convención, a pesar de su carácter de efectividad es en referencia a erga omnes para cada Estado. Lo elemental de esta norma internacional no se refiere únicamente a una proposición, más bien juega un rol de mucha importancia es el respeto que proporciona los diversos Estados inmediatamente al tomar una decisión acerca de los derechos de adolescente, niño y niñas.

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Tutela:** es el deber de proteger y gestionar cada bien que pertenece a un individuo que por sí mismo no tiene la capacidad de protegerse y tampoco no hay otra persona que desempeñe la patria potestad.
- **Principio:** Es definida como una norma o formación que tiene que ser respetada y a la vez tiene que cumplirse con el objetivo de poder lograr una meta, fundamentalmente respecto a un ambiente de acciones

instruidas.

- **Niño:** determina que cada niño es considerado como un individuo que tiene menos de 18 años, a menos que haya logrado tener una mayoría de edad de acuerdo a lo que la ley estipula.
- **Inobservancia:** Es definida como la insuficiencia de la observancia, veneración, doctrina, obediencia, respeto sumisión que se manifiesta a sí mismo de acuerdo al mandato, por otro lado, también tiene correspondencia con la falta de cuidado de las diversas acciones.
- **Familia:** Hace referencia a un conjunto de individuos que se encuentra unidos por parentesco, por otro lado, también es definida como la más importante organización la cual es conformada por el hombre. Es claro decir que tal unión es de conformación a través de vínculos sanguíneos, constituidos como también podría ser social y legalmente, claro ejemplo de ello es la adopción y la unión de 2 personas legalmente lo que suele conocerse como matrimonio.
- **Juzgado:** Es definida como una entidad de carácter público la cual posee un objetivo y es la de brindar diversas soluciones a cada litigio con algún resultado de la situación juzgada. Igualmente, se le conoce como tribunal de justicia y corte.
- **Garantía:** Es definida como una entidad de Derecho Público de resguardo y cuidado en beneficio de la persona, conjunto de personas o de la misma manera el Estado que otorga de diversos medios que se ocupan de hacer efectivo el disfrute de cada derecho con subjetividad frente al riesgo o peligro que se desconocen.
- **Interés:** Se le considera un beneficio, aprovechamiento, productividad o ganancia.
- **Ley:** En tal sentido hace referencia a la norma jurídica que es anunciada que es promulgada por una autoridad idónea, comúnmente suele ser un legislador, el cual puede ordenar o impedir acorde con la justicia en beneficio de cada persona.

- **Procesos:** Es definida como un seguimiento de cada fase de carácter jurídico ejecutadas de acuerdo a una disposición diseñada por la ley, las partes, ley como también de terceros en materia de los diversos derechos, facultades como también cargas que se le asigna la ley procesal que es otorgada la ley procesal o el cumplimiento de cada obligación que le que se le exige.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Existe una relación significativa entre la forma en la cual se vienen desarrollando los procesos de tutela con relación a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018, toda vez que los niños, niñas y adolescentes vienen siendo tratados como “objetos” de protección, al considerar el término “abandono”, lo cual evidentemente deja de lado la supremacía del principio del interés superior del niño.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- Existe una relación significativa entre la forma en la cual se viene desarrollando la tutela voluntaria frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018.
- Existe una relación significativa entre la forma en la cual se viene desarrollando la tutela legítima frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018.
- Existe una relación significativa entre la forma en la cual se viene desarrollando la tutela dativa frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

#### **PROCESOS DE TUTELA Dimensiones de la variable:**

- Tutela voluntaria.
- Tutela legítima.
- Tutela dativa.

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

#### **INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

##### **Dimensiones de la variable:**

- Inobservancia del principio garantista.
- Inobservancia de la ponderación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como modo prioritario.
- Inobservancia de protección integral y simultánea del desarrollo integral de los niños.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>PROCESOS DE TUTELA</b>	Tutela voluntaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- VOLUNTAD TESTAMENTARIA</li> <li>- EXCEPCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE TUTOR</li> </ul>
	Tutela legítima	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DESIGNACIÓN DEL TUTOR POR LEY</li> <li>- ELECCIÓN DEL TUTOR DEL MÁS PRÓXIMO AL MÁSREMOTO</li> </ul>
	Tutela dativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DESIGNACIÓN DEL TUTOR JUDICIALMENTE</li> <li>- DESIGNACIÓN DEL TUTOR POR EL CONSEJO DEFAMILIA</li> </ul>
<b>INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOREDEL NIÑO</b>	Principio garantista	<ul style="list-style-type: none"> <li>- RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</li> <li>- GARANTÍA EN LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS RESPECTO A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</li> </ul>
	Ponderación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CORRECTA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS RESPECTO A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</li> <li>- ATENCIÓN, CONSIDERACIÓN Y CUIDADO RESPECTO A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</li> </ul>
	PROTECCIÓN INTEGRAL Y SIMULTÁNEA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- GARANTÍA DE SEGURIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR PARTE DEL ESTADO</li> <li>- PROTECCIÓN, CUIDADO Y ASISTENCIA NECESARIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DEL ESTADO</li> </ul>

*Nota.* Elaboración propia.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Esta investigación es de tipo sustantivo. Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018) refieren que este tipo de investigación buscó responder a los problemas teóricos o sustantivos; por lo que estuvo dirigida a detallar, orientar, pronosticar o anunciar la realidad, por lo que se fue en búsqueda de principios como también de leyes universales la cual permitieron poder organizar una teoría de carácter científica.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014), afirman que el enfoque de este estudio fue cuantitativo, toda vez que se empleó para la recopilación de datos con la finalidad de probar una hipótesis, una base fundamentada en la medición numérica y el análisis estadístico, con el objetivo principal de instaurar patrones de comportamiento y de esa manera poder probar teorías.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

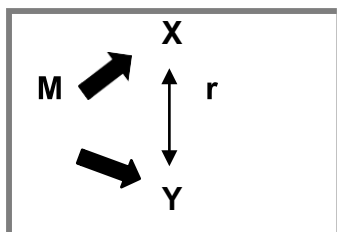
Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018) afirman que viene a ser un estudio explicativo, ya que estuvo orientado a descubrir las causales de hechos particulares o el fenómeno objeto del estudio. Del tal modo que, fue un estudio que contesta interrogantes que se relacionan a los motivos por las que se originaron o presentaron aquellas problemáticas, o por otro lado determinar qué factores o variables que intervinieron en el acontecimiento, afectándolo.

##### **3.1.3. DISEÑO METODOLÓGICO**

La presente investigación perteneció al diseño de tipo correlacional. Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014) afirman que el diseño correlacional, busca alcanzar el nivel de

correspondencia que existe entre 2 o más variables de interés en una determinada muestra de sujetos o el grado de correspondencia que existe entre 2 actividades.

El esquema es el siguiente:



Donde:

X= Los procesos de tutela

Y= Inobservancia del Principio de Interés Superior del Niño

M=Muestra

r= La relación entre las variables

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

Tamayo, M. (2003) se refiere a la población, que se entiende como la totalidad de los fenómenos que se estudian. Es decir, incluye las unidades de análisis en su totalidad, que son las que integran el fenómeno a cuantificar para un estudio específico que involucra a un conjunto "N" de entidades participantes de una característica peculiar.

**POBLACIÓN** = 50 abogados de los sujetos procesales de los procesos de tutela tramitados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco, en el año 2018.

### 3.2.2. MUESTRA

La definición de muestra es: Conjunto de procedimientos utilizados para investigar la distribución de ciertos rasgos en toda

una población, universo o grupo a partir de la observación de una muestra relativamente pequeña de la población (Ander-Egg, 2000). **MUESTRA** = 50 abogados de los sujetos procesales de los procesos de tutelatramitados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco, en el año 2018.

### 3.3. RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

#### 3.3.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**Tabla 2**

*Técnicas e instrumentos*

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Encuestas	Cuestionarios: Son Los Que Permitirán Alcanzar Información Sobre Gustos, Preferencias, Etc. De Los Consultados.
Fichaje	Fichas Electrónicas: Nos Permitirán Registrar Datos De Una Página De Internet De Donde Se Extrajo Alguna Información.

*Nota.* Elaboración propia.

#### 3.3.2. TÉCNICAS PARA ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TABULACIÓN

Una vez recogidos los datos, se someten a un tratamiento estadístico que consiste en presentarlos de forma comprensible, sucinta y visualmente atractiva. En estadística, esto se consigue mediante la tabulación de variables o propiedades estadísticas. El objetivo de la tabulación es crear tablas claras y comprensibles que suelen ofrecer una imagen precisa de las características más importantes de la distribución estadística estudiada.



- **Análisis de correlaciones**

Este análisis se utiliza para establecer si hay correspondencia entre las 2 variables cuantitativas distintas, y por otro lado para poder apreciar que tan fuerte es la correspondencia o relación entre dichas variables. Con frecuencia es usado en la situación donde se sospecha que las 2 variables evolucionan de manera similar.

- **Análisis de regresión**

Es un método de análisis estadístico de datos que se utiliza para estudiar las relaciones entre variables. Cuando se sospecha que una de las variables influye en el comportamiento de la otra, se puede utilizar esta forma de análisis.

- **Visualización de datos**

La visualización de datos se ha convertido en uno de los enfoques de análisis de datos más importantes y populares hoy en día, debido a lo sencillo que resulta detectar patrones en los datos mediante gráficos o imágenes. Es muy útil cuando se trata de absorber de forma rápida y sencilla volúmenes masivos de datos.

- **Gráficos estadísticos**

Es una representación gráfica de las diversas situaciones que se nos presentan diariamente. Es una disposición ordenada de filas y columnas para que los datos se puedan presentar y organizar de tal forma se pueda clasificarlos convenientemente para que de tal manera puedan ser comparadas e interpretadas las diversas características de 2 a más variables. Diagrama de Barras por sectores

Conocido como diagrama de columnas, se le considera una manera de poder representar a través de una gráfica un cúmulo de valor o datos, a la vez está formada por barras rectangulares de longitudes meramente proporcionales a cada

valor que es representado; tales gráficos han sido utilizados para cotejar de 2 a más valores. Estas barras pueden ponerse tanto horizontalmente como también verticalmente. El control interno y los procedimientos administrativos.

#### **3.4. ASPECTOS ÉTICOS**

El presente trabajo de investigación obtuvo resultados mediante la recolección de datos por la encuesta realizada con el consentimiento de los involucrados con un compromiso realizado por el participante, que por discreción no se mostrara su opinión.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Debemos precisar que el instrumento empleado previamente a la investigación fue la encuesta, la misma que fue elaborada con el fin de lograr obtener información de los abogados de los sujetos procesales en los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco, durante el año 2018, según los indicadores establecidos, para la cual se efectuó un tipo de cuestionario dicotómico con respuestas cerradas, con lo que nos permitió evidenciar el cumplimiento de las variables.

Para verificar la confiabilidad de la encuesta, se aplicó a un grupo de 50 abogados que patrocinaron a los sujetos procesales en los procesos de tutela llevados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco, ello durante el periodo 2018, siendo los resultados lo cual procedo a presentar en las siguientes tablas, gráficos y gráficos de frecuencias (debiendo precisar que se utilizó la herramienta de Microsoft Excel, por la cual se pudo realizar de manera normal las tablas y gráficos, por consiguiente, el análisis e interpretación correspondiente):

#### 4.1.1. ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE TUTELA TRAMITADOS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUÁNUCO

**Tabla 3**

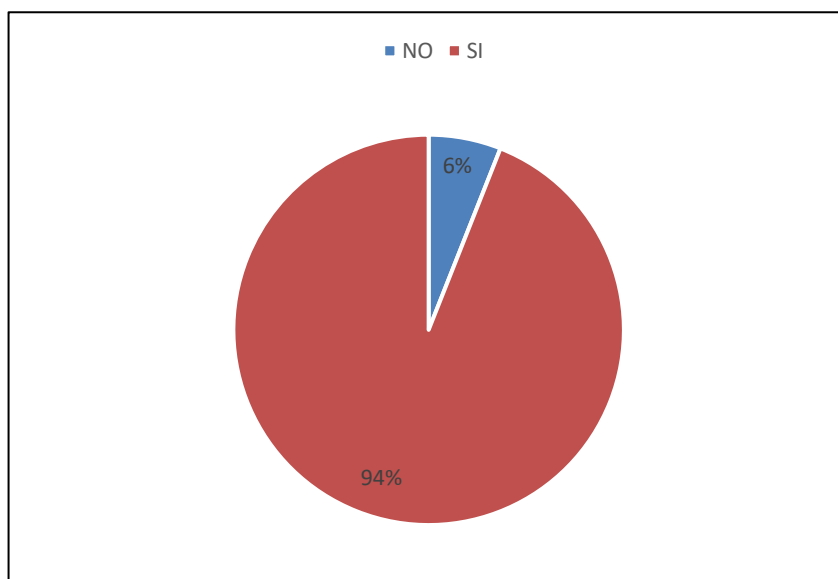
*¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela voluntaria?*

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	6.0
SI	47	94.0
TOTAL	50	100

*Nota.* Encuesta 2018.

**Figura 1**

*¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela voluntaria?*



Interpretación: La figura 1 refleja que el 94% de los abogados de los sujetos procesales en los procesos de tutela celebrados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2018 respondieron con un sí ante la interrogante ¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela voluntaria? Siendo esta respuesta afirmada en números de frecuencia; mientras que un 6% de los encuestados respondieron con un no ante la interrogante precedente; porcentaje representado en números de frecuencia, se debe precisar que existe un porcentaje mínimo de abogados que recientemente en dicho año obtuvieron su colegiatura, quienes al advertir que este era un cuestionario anónimo, se animaron y sinceraron refiriendo desconocer la respuesta a dicha interrogante.

**Tabla 4**

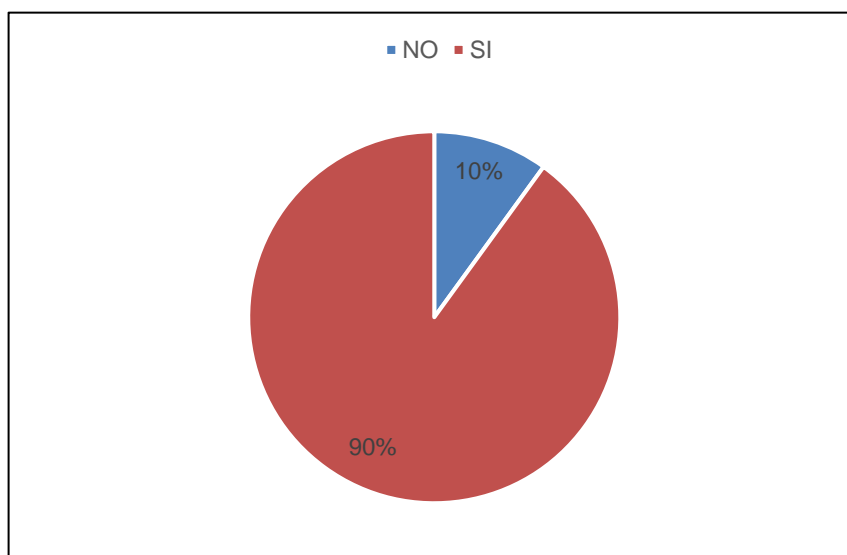
*¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela voluntaria?*

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>NO</b>	5	10.0
<b>SI</b>	45	90.0
<b>TOTAL</b>	50	100

Nota. Encuesta 2018.

**Figura 2**

*¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela voluntaria?*



**Interpretación:** La figura 2 reflejó que el 90% de los abogados de los sujetos procesales en los procesos de tutela celebrados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2018 respondieron con un sí ante la interrogante ¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela legítima? Siendo esta respuesta afirmada en números de frecuencia; mientras que un 10% de los encuestados respondieron con un no ante la interrogante precedente; porcentaje representado en números de frecuencia, se debe precisar que existió un porcentaje mínimo de abogados que recientemente en dicho año obtuvieron su colegiatura, quienes al advertir que este era un cuestionario anónimo, se animaron y sinceraron refiriendo desconocer la respuesta a dicha interrogante.

**Tabla 5**

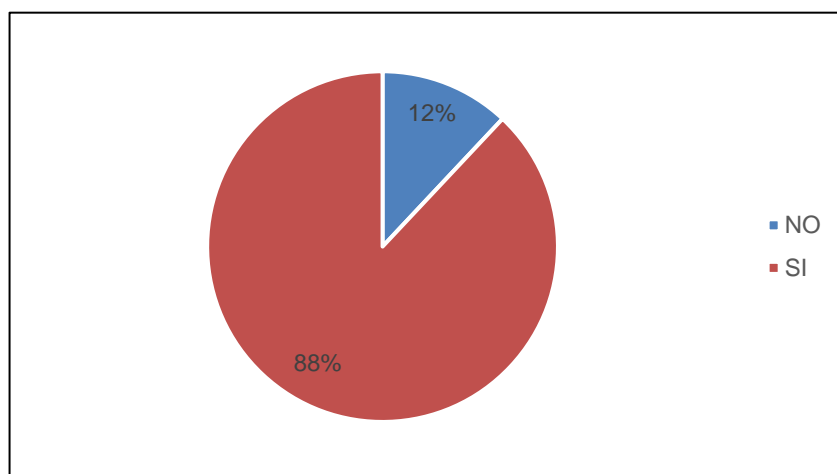
*¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela dativa?*

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	12.0
SI	44	88.0
TOTAL	50	100

Nota. Encuesta 2018.

**Figura 3**

*¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela dativa?*



**Interpretación:** La figura 3 reflejó que el 88% de los abogados de los sujetos procesales en los procesos de tutela celebrados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2018 respondieron con un sí ante la interrogante ¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela dativa? Siendo esta respuesta afirmada en números de frecuencia; mientras que un 12% de los encuestados respondieron con un no ante la interrogante precedente; porcentaje representado en números de frecuencia, se debe precisar que existió un porcentaje mínimo de abogados que recientemente en dicho año obtuvieron su colegiatura, quienes al advertir que este era un cuestionario anónimo, se animaron y sinceraron refiriendo desconocer la respuesta a dicha interrogante.

**Tabla 6**

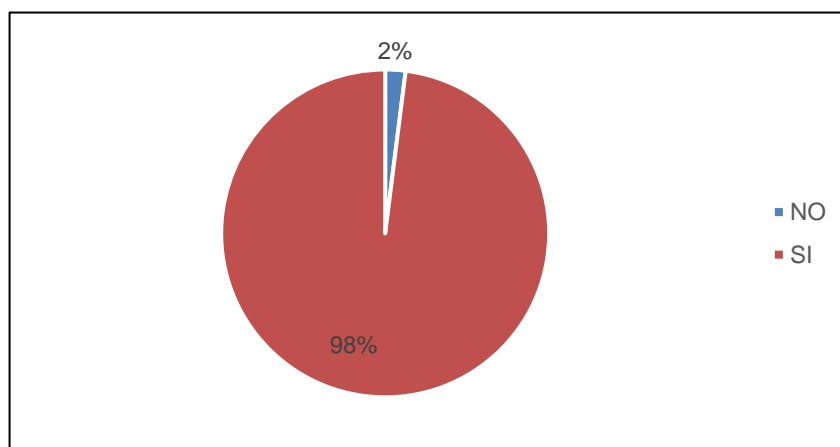
*¿Usted considera que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia del principio garantista del interés superior del niño?*

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	1	2.0
SI	49	98.0
TOTAL	50	100

Nota. Encuesta 2018.

**Figura 4**

*¿Usted considera que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia del principio garantista del interés superior del niño?*



**Interpretación:** La figura 4 refleja que el 98% de los abogados de los sujetos procesales en los procesos de tutela celebrados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2018 respondieron con un sí ante la interrogante ¿Usted considera que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia del principio garantista del interés superior del niño? Siendo esta respuesta afirmada en números de frecuencia; mientras que un 2% de los encuestados respondieron con un no ante la interrogante precedente; porcentaje representado en números de frecuencia, se debe precisar que existió un porcentaje mínimo de abogados que recientemente en dicho año obtuvieron su colegiatura, quienes al advertir que este era un cuestionario anónimo, se animaron y sinceraron refiriendo desconocer la respuesta a dicha interrogante.

**Tabla 7**

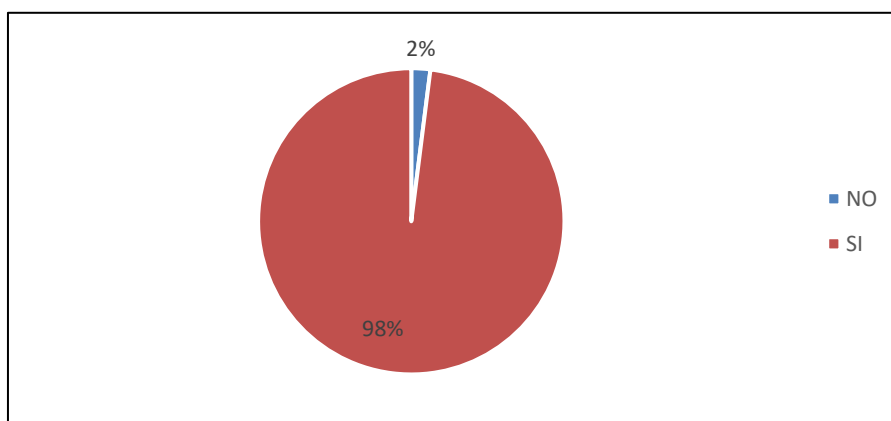
*¿Considera usted que se presente la falta de garantía en la aplicación de principios respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ello durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?*

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	1	2.0
SI	49	98.0
TOTAL	50	100

Nota. Encuesta 2018.

**Figura 5**

*¿Considera usted que se presente la falta de garantía en la aplicación de principios respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ello durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?*





**Interpretación:** La figura 5 refleja que el 98% de los abogados de los sujetos procesales en los procesos de tutela celebrados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2018 respondieron con un sí ante la interrogante ¿Considera usted que se presente la falta de garantía en la aplicación de principios respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ello durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco? Siendo esta respuesta afirmada en números de frecuencia; mientras que un 2% de los encuestados respondieron con un no ante la interrogante precedente; porcentaje representado en números de frecuencia, se debe precisar que existió un porcentaje mínimo de abogados que recientemente en dicho año obtuvieron su colegiatura, quienes al advertir que este era un cuestionario anónimo, se animaron y sinceraron refiriendo desconocer la respuesta a dicha interrogante.

**Tabla 8**

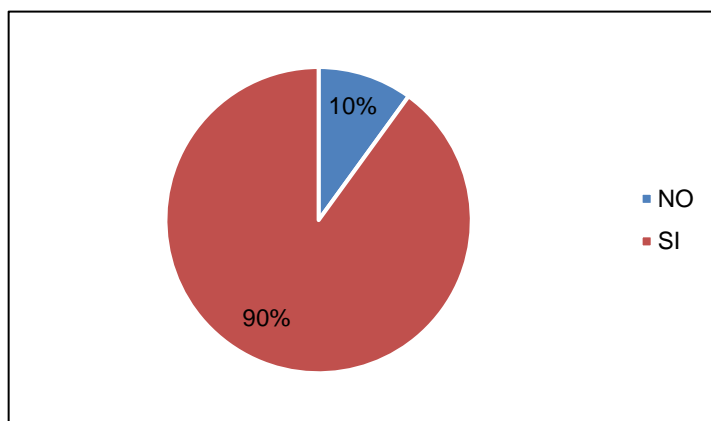
*¿Cree usted que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia de la ponderación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como modo prioritario?*

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	10.0
SI	45	90.0
TOTAL	50	100

Nota. Encuesta 2018.

**Figura 6**

*¿Cree usted que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia de la ponderación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como modo prioritario?*



**Interpretación:** La figura 6 reflejo que el 90% de los abogados de los sujetos procesales en los procesos de tutela celebrados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2018 respondieron con un sí ante la interrogante ¿Cree usted que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia de la ponderación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como modo prioritario? Siendo esta respuesta afirmada en números de frecuencia; mientras que un 10% de los encuestados respondieron con un no ante la interrogante precedente; porcentaje representado en números de frecuencia, se debe precisar que existió un porcentaje mínimo de abogados que recientemente en dicho año obtuvieron su colegiatura, quienes al advertir que este era un cuestionario anónimo, se animaron y sinceraron refiriendo desconocer la respuesta a dicha interrogante.

**Tabla 9**

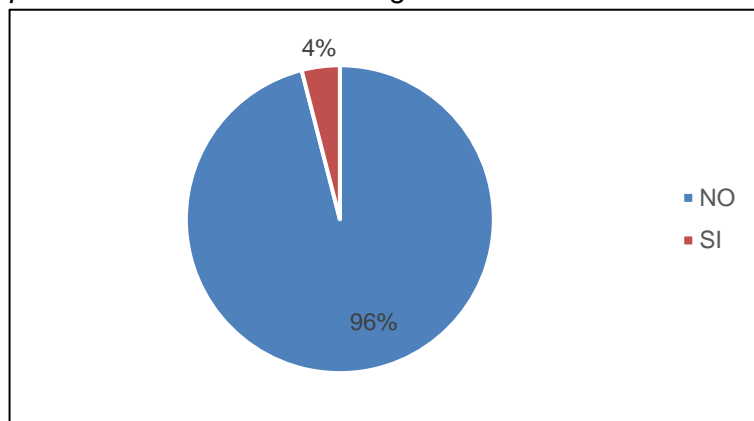
*¿Considera que se presenta la falta de la correcta aplicación de principios respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?*

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	48	96.0
SI	2	4.0
TOTAL	50	100

Nota. Encuesta 2018.

**Figura 7**

*¿Considera que se presenta la falta de la correcta aplicación de principios respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?*



**Interpretación:** La figura 7 reflejo que el 96% de los abogados de los sujetos procesales en los procesos de tutela celebrados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2018 respondieron con un sí ante la interrogante ¿Considera que se presenta la falta de la correcta aplicación de principios respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco? Siendo esta respuesta afirmada en números de frecuencia; mientras que un 4% de los encuestados respondieron con un no ante la interrogante precedente; porcentaje representado en números de frecuencia, se debe precisar que existió un porcentaje mínimo de abogados que recientemente en dicho año obtuvieron su colegiatura, quienes al advertir que este era un cuestionario anónimo, se animaron y sinceraron refiriendo desconocer la respuesta a dicha interrogante.

**Tabla 10**

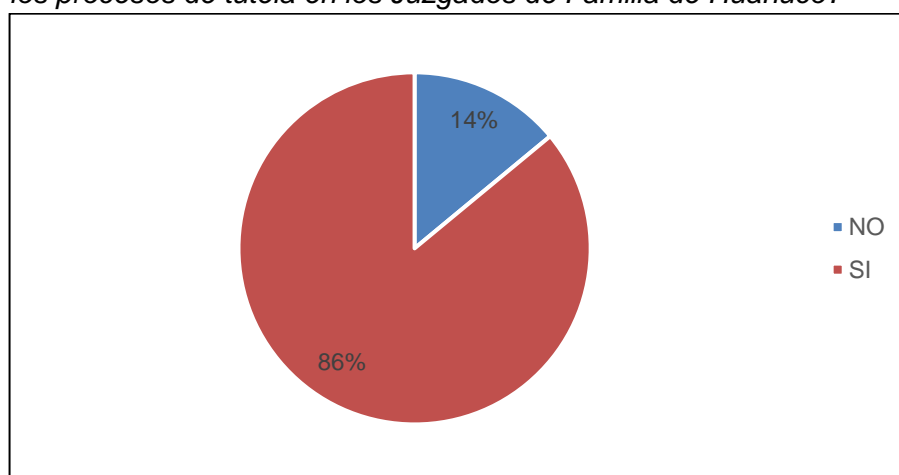
*¿Cree usted que la falta de atención, consideración y cuidado respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se presenta durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?*

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	7	14.0
SI	43	86.0
TOTAL	50	100

Nota. Encuesta 2018.

**Figura 8**

*¿Cree usted que la falta de atención, consideración y cuidado respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se presenta durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?*



**Interpretación:** La figura 8 reflejo que el 86% de los abogados de los sujetos procesales en los procesos de tutela celebrados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2018 respondieron con un sí ante la interrogante ¿Cree usted que la falta de atención, consideración y cuidado respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se presenta durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco? Siendo esta respuesta afirmada en números de frecuencia; mientras que un 14% de los encuestados respondieron con un no ante la interrogante precedente; porcentaje representado en números de frecuencia, se debe precisar que existió un porcentaje mínimo de abogados que recientemente en dicho año obtuvieron su colegiatura, quienes al advertir que este era un cuestionario anónimo, se animaron y sinceraron refiriendo desconocer la respuesta a dicha interrogante.

**Tabla 11**

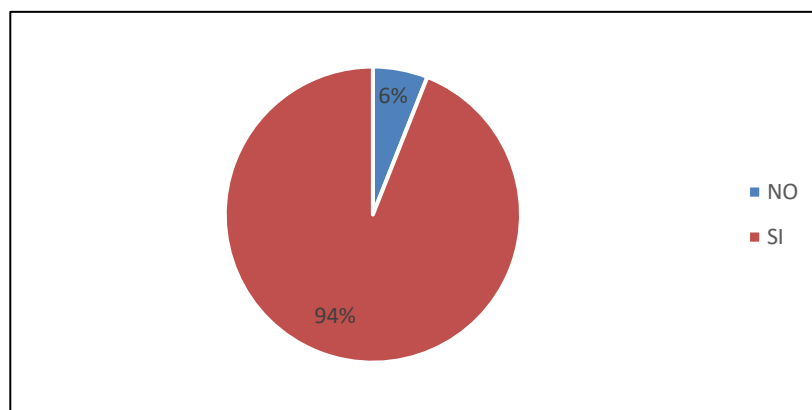
*¿Cree usted que la falta de atención, consideración y cuidado respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se presenta durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?*

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>NO</b>	3	<b>6.0</b>
<b>SI</b>	47	<b>94.0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Nota.* Encuesta 2018.

**Figura 9**

*¿Cree usted que la falta de atención, consideración y cuidado respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se presenta durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?*



**Interpretación:** La figura 9 reflejo que el 94% de los abogados de los sujetos procesales en los procesos de tutela celebrados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2018 respondieron con un sí ante la interrogante ¿Cree usted que la falta de atención, consideración y cuidado respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se presenta durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco? Siendo esta respuesta afirmada en números de frecuencia; mientras que un 6% de los encuestados respondieron con un no ante la interrogante precedente; porcentaje representado en números de frecuencia, se debe precisar que existió un porcentaje mínimo de abogados que recientemente en dicho año obtuvieron su colegiatura, quienes al advertir que esta era una encuesta anónima, se animaron y sinceraron refiriendo desconocer la respuesta a dicha interrogante.

**Tabla 12**

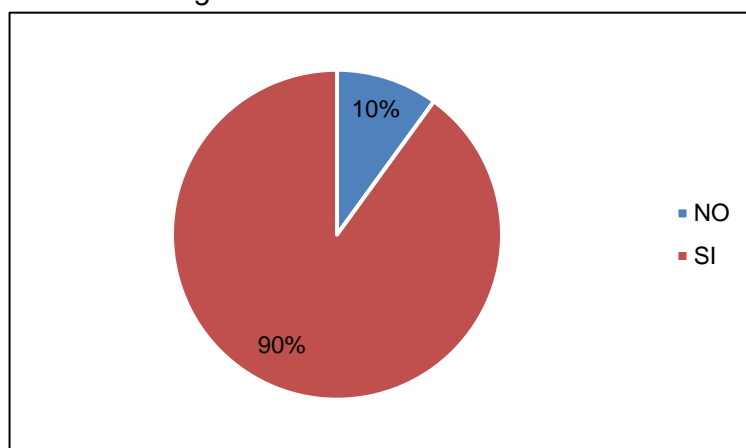
*¿Cree usted que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia de protección integral y simultánea del desarrollo integral de los niños?*

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>NO</b>	5	<b>10.0</b>
<b>SI</b>	45	<b>90.0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Nota. Encuesta 2018.

**Figura 10**

*¿Cree usted que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia de protección integral y simultánea del desarrollo integral de los niños?*



**Interpretación:** La figura 10 reflejo que el 90% de los abogados de los sujetos procesales en los procesos de tutela celebrados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2018 respondieron con un sí ante la interrogante ¿Cree usted que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia de protección integral y simultánea del desarrollo integral de los niños? Siendo esta respuesta afirmada en números de frecuencia; mientras que un 10% de los encuestados respondieron con un no ante la interrogante precedente; porcentaje representado en números de frecuencia, se debe precisar que existió un porcentaje mínimo de abogados que recientemente en dicho año obtuvieron su colegiatura, quienes al advertir que este era un cuestionario anónimo, se animaron y sinceraron refiriendo desconocer la respuesta a dicha interrogante.

**Tabla 13**

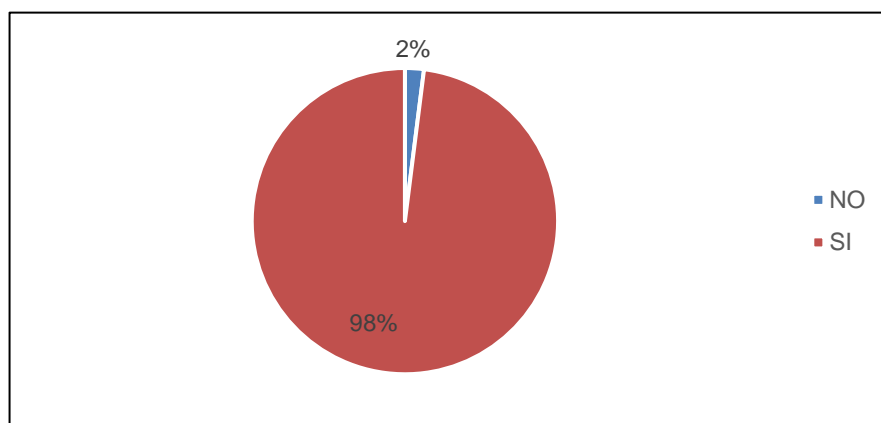
*¿Considera que se presenta la falta de garantía de seguridad de los niños, niñas y adolescentes, durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?*

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	1	2.0
SI	49	98.0
TOTAL	50	100

Nota. Encuesta 2018.

**Figura 11**

*¿Considera que se presenta la falta de garantía de seguridad de los niños, niñas y adolescentes, durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?*



**Interpretación:** La figura 11 refleja que el 98% de los abogados de los sujetos procesales en los procesos de tutela celebrados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2018 respondieron con un sí ante la interrogante ¿Considera que se presenta la falta de garantía de seguridad de los niños, niñas y adolescentes, durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco? Siendo esta respuesta afirmada en números de frecuencia; mientras que un 2% de los encuestados respondieron con un no ante la interrogante precedente; porcentaje representado en números de frecuencia, se debe precisar que existió un porcentaje mínimo de abogados que recientemente en dicho año obtuvieron su colegiatura, quienes al advertir que este era un cuestionario anónimo, se animaron y sinceraron refiriendo desconocer la respuesta a dicha interrogante.

**Tabla 14**

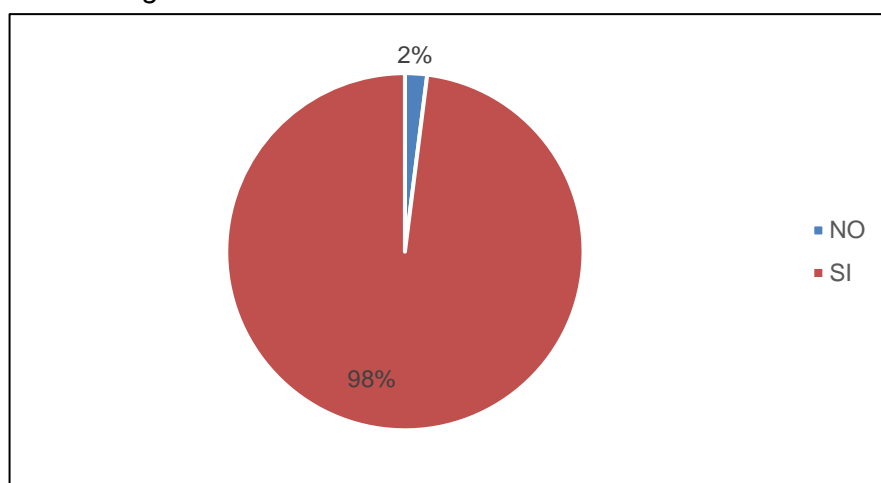
*¿Considera que se presenta la falta de protección, cuidado y asistencia necesaria de los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?*

CATEGORÍAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	1	2.0
SI	49	98.0
TOTAL	50	100

Nota. Encuesta 2018.

**Figura 12**

*¿Considera que se presenta la falta de protección, cuidado y asistencia necesaria de los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?*



**Interpretación:** La figura 12 reflejo que el 98% de los abogados de los sujetos procesales en los procesos de tutela celebrados por ante los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2018 respondieron con un sí ante la interrogante ¿Considera que se presenta la falta de protección, cuidado y asistencia necesaria de los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco? Siendo esta respuesta afirmada en números de frecuencia; mientras que un 2% de los encuestados respondieron con un no ante la interrogante precedente; porcentaje representado en números de frecuencia, se debe precisar que existió un porcentaje mínimo de abogados que recientemente en dicho año obtuvieron su colegiatura, quienes al advertir que este era un cuestionario anónimo, se animaron y sinceraron refiriendo desconocer la respuesta a dicha interrogante.



## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

A través del presente capítulo se pudo contrastar los resultados que se ha podido obtener con los respectivos antecedente, marco teórico y también de la hipótesis que nos manifiestan si es que las variables Proceso de Tutela e Inobservancia del Principio de Interés Superior del Niño se relacionan.

##### **5.1.1. Con relación a los antecedentes**

Chanquin (2005) mediante su estudio de investigación con el fin de obtener su título profesional de abogada y notaria en la Universidad de San Carlos de Guatemala, titulado: “Inobservancia del principio del interés superior del niño en la emisión de resoluciones por parte de los tribunales de justicia, especialmente en el ramo de familia de la ciudad de Guatemala” – Guatemala, concluye que: La Convención sobre los Derechos del Niño es el resultado de los esfuerzos realizados por personas de todo el mundo para garantizar que los niños y las niñas tengan el reconocimiento de una dignidad esencial y la igualdad de derechos que son propios de cada persona, siempre que esté relacionada con ciertos principios como la paz social, la justicia y la libertad. Esto es así porque cada persona es responsable de garantizar el cumplimiento y el respeto de todos los derechos y libertades recogidos en la Declaración de los Derechos Humanos

Sabiendo que la Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado de derechos humanos que se aplica al artículo número 4 de la Constitución Política y se define como un instrumento vigente de carácter legal y de indispensable realización en el país tras ser aprobado por el Congreso de la República mediante el Decreto número 27 al 90 y confirmado por el mismo Gobierno de Guatemala.

Asimismo, el principio de interés superior del niño, reglamentado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como también se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño es definido como un afianzamiento mínimo de protección del grupo etario, la cual tiene como objetivo fundamental el de guiar el goce de los derechos que posee el menor de edad, esto también ocupa lugar en su propia Carta Magna, en la Convención sobre Derechos del niño y el resto de leyes comunes del país.

También nos comenta que los diversos Tribunales de Familia no tomó en consideración el principio del interés superior del niño al dictar tanto las sentencias como las resoluciones finales para resolver el procedimiento que involucra a los menores de edad, de esta manera prohíbe el objetivo que posee dicho principio la cual es brindar al sector endeble un desarrollo íntegro, por la cual el niño, niña o adolescente cuenta con un desarrollo moral, intelectual, físico, cultural, etc. Tales Juzgados sólo consideran el factor económico que corresponden al menor, pero también el autor aclara que esto no siempre va a la par con el interés supremo.

Uno de los principales motivo del país es la no puesta en marcha del principio de interés superior del niño, ya sea en decisiones de carácter judicial como también administrativas, puesto que los delitos cometidos por los jóvenes se considera un indicador que manifiesta que a las familias del país de Guatemala carecen de atención íntegra hacia los niños, para solucionar esta problemática se necesita de un desarrollo intelectual, atención de cariñosa, cuidado físico y psicológico del menor de edad (niño, niña y adolescente).

Finalmente, la idónea observancia del principio de interés superior del niño repercute en la mejoría de la sociedad en servicio del país, esto sucede debido a que una vez brindada al menor la posibilidad de tener un desarrollo pleno que involucre diversos aspectos tales como: el material, intelectual, moral y afectivo, se conseguirá una sociedad vigorosa que

tengan valores morales y lo más importante la unión familiar, esto ayudará al país que lo necesita demasiado.

### **5.1.2. Con relación al marco teórico**

Respecto a la aportación teórica de diversos autores, se mencionarán a algunos a continuación para que de esa manera podamos contrastar sus resultados con los que se ha obtenido en el presente estudio de investigación.

Bonnecase, J. (2001) Nos menciona que la Tutela llega a ser un órgano que representa a las personas que son consideradas incapaces y que esta es llevada a cabo en materia de minoría, como es el caso de la interdicción, debido a que hay muchos países como es el caso de España, Alemania y Suiza donde la tutela y curatela ha sido consolidada, respecto a lo que interesa, de acuerdo con estas legislaciones es el de brindar protección al incapaz no tomando en cuenta el motivo.

Nuestro Código Civil peruano no brinda una conceptualización acerca de la tutela; empero, sí precisa las funciones del tutor, en ese sentido se tiene que el artículo 502 de dicha norma sustantiva hace referencia que el menor que no se encuentre bajo patria potestad se le tendrá que designar un tutor de su persona y sus bienes respectivos, abriéndose así el trato legal de esta institución.

En ese sentido, se puede afirmar que la tutela es considerada un organismo de Derecho Familiar, llega a ser parte del organismo de amparo de la persona considerada “incapaz”, que se da en defecto de la patria potestad, para que de esa manera se proteja al incapaz como también al patrimonio que posee, ello con la finalidad de asegurar su habitual desarrollo hasta que se valga por su propia cuenta.

### **5.1.3. Con relación a la hipótesis**

- **Con la hipótesis general**

La misma que literalmente señala lo siguiente: “Existe una relación significativa entre la forma en la cual se vienen desarrollando los procesos

de tutela con relación a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018, toda vez que los niños, niñas y adolescentes vienen siendo tratados como “objetos” de protección, al considerar el término “abandono”, lo cual evidentemente deja de lado la supremacía del principio del interés superior del niño.”.

Para obtener su título profesional de abogado de los Tribunales de la República de Filipinas, Narváez Tacuri, J. X. (2016) realizó las siguientes observaciones en su estudio de investigación.

La aplicación del principio constitucional primario que tiende a garantizar todo derecho del grupo de atención prioritaria es el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, según el título profesional de abogado de los Tribunales de la República de la Universidad de Cuenca titulado "La aplicación del principio interés del niño, niña adolescente" en los procesos administrativos disciplinarios del Ministerio de Educación" - Ecuador. Apoyándose en casos reales de acciones disciplinarias tomadas en contra de estudiantes del Colegio Nacional Juan Pío Montufar, los cuales fueron examinados como fuente de información para la crítica jurídica que pretende dar el verdadero valor a este principio, frecuentemente es importante resaltar el respeto desde diversas perspectivas que conforman el entorno de los niños, niñas y adolescentes.

- **Con la hipótesis específica N° 01**

En correspondencia con la hipótesis que se ha planteado en el presente estudio que manifiesta: “Existe una relación significativa entre la forma en la cual se viene desarrollando la tutela voluntaria frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018”.

Respecto a ella, podemos remitirnos a lo señalado por Ochoa Zelada, C. S. (2017) a través del trabajo de investigación realizado para poder obtener el Grado de Abogada en la Universidad César Vallejo, la cual tituló: “Principio del Interés Superior del Niño y conclusión del proceso

de alimentos por inasistencia de las partes a la Audiencia Única, 2017” – Lima, pudo llegar a las conclusiones que se detallará a continuación:

Según la investigadora, se viola el principio del interés superior del niño en la terminación del proceso de alimentos por la inasistencia de las partes a la Audiencia Única, cuando el magistrado aplica lo que corresponde al Código Procesal Civil en su artículo 203, da por terminado el proceso de alimentos, y deja vigente la medida cautelar, resultando una transgresión, así como un agravio al niño. Además, el menor tiene una protección especial, señalada en la constitución y en los convenios internacionales, por lo que no se debe exceder las normas de los procedimientos. De igual manera, se estableció que el juez no realiza una correcta motivación externa de su respectiva resolución que tiene la conclusión del proceso de alimentos por ausencia de ambas partes a la audiencia, pues no profundiza, ni existe un análisis de las diversas circunstancias específicas de un proceso en el que se cuestionan los derechos e intereses del adolescente, niño o niña; añadiendo que, en lo concerniente al proceso de alimentos en la cual la presunción comprende que la persona que está demandada debe solventar económicamente al menor de edad puesto tiene necesidades prioritarias. Por último, se estableció que el ordenamiento jurídico peruano no da una protección adecuada al principio de interés superior del niño en lo que respecta a la conclusión del proceso de alimentos, debido a que no abarca de forma íntegra las diversas normas procesables que se aplican únicamente en un cuerpo normativo, al contrario, están reguladas en el Código de Niños y Adolescentes, complementariamente se aplica las diferentes disposiciones que establece el Código Procesal Penal, postura que ha ocasionado que se vulnere los derechos de igualdad del menor, puesto que la realidad evidencia que los magistrados puedan llegar a concluir el proceso correspondiente de alimentos en el momento que las partes no participen de la audiencia o también puedan indicar una fecha nueva, a pesar de que se les haya notificado a ambos. A modo de conclusión, según lo referido por el autor, se tiene que la aplicación supletoria de

diversas normas procesales no está amparando a los adolescentes, niños y niñas.

- **Con la hipótesis específica N° 02**

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice: “Existe una relación significativa entre la forma en la cual se viene desarrollando la tutela legítima frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018”.

Respecto a esta hipótesis, podemos remitirnos a lo señalado por Cueva Velásquez, M. B. (2017) a través del trabajo de investigación que realizó para obtener el Grado de Abogado en la Universidad César Vallejo, la cual tituló “La declaración Judicial de abandono de menor y la vulneración del Principio del Interés Superior del adolescente en la Corte Superior de Justicia de Santa, 2016” – Chimbote, pudo llegar a las conclusiones que se detallará a continuación:

Un análisis detallado del abandono del menor con respecto al Principio del Interés Superior del Adolescente concluyó que el abandono es considerado tanto moral como materialmente, de la misma manera que es considerado con peligro; como resultado, se dictaron diferentes medidas de protección para cada expediente que fue sometido a un análisis documental en diferentes ocasiones. Asimismo, el juez encargado de los casos no proclama el abandono, lo que se evidencia en más de la mitad de los casos. Es por ello que, al concluir el cuestionario aplicado a los diferentes Jueces de Familia y a la Sala Civil, este estudio de investigación determinó que es el menor quien pierde la patria potestad de sus respectivos padres biológicos, lo cual es referido como una consecuencia jurídica. En resumen, la autora considera que las diversas circunstancias de las declaraciones judiciales de abandono no contradicen el Principio del Interés Superior del Abandono.

- **Con la hipótesis específica N° 03**

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice: “Existe una relación significativa entre la forma en la cual se viene desarrollando la tutela dativa frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018”.

Narváz Tacuri, J. X. (2016) a través del trabajo de investigación que realizó para obtener el Grado de Abogado de los Tribunales de la República de la Universidad de Cuenca, la cual tituló: “La aplicación del principio interés del niño, niña adolescente” en los procesos disciplinarios administrativos del Ministerio de Educación” - Ecuador, pudo llegar a las conclusiones que se detallará a continuación:

De acuerdo con lo que refiere el investigador sobre el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes, lo define como un principio constitucional de primera categoría, que propende a asegurar cada derecho del grupo de atención de prioridad, es de mucha importancia resaltar sobre el respeto desde diferentes perspectivas que se ajusten al ambiente de niñas, niños y adolescentes; llegando así a los diversos casos prácticos de procesos disciplinarios que se han establecido enfrente de cada estudiante del colegio Juan Pío Montufar, las cuales se analizó detalladamente porque son libros de consultas para la respectiva crítica jurídica la cual busca dar el correcto valor al a este principio. Por ello el sistema de educación en el país de Ecuador tiene diversos procesos disciplinarios como se mencionó anteriormente, que evidencian de manera muy objetiva que hay casos donde autoridades idóneas inobservan las diversas normas jurídicas convenientes, siendo de ese modo de mucha trascendencia el deber de garantizar el derecho al proceso que posee cada ciudadano y resaltando específicamente los grupos de atención prioritaria que lo conforma los adolescentes, niñas y niños. Finalmente, en lo que se refiere a resoluciones que se han emitido por el Comité de Resoluciones de Conflictos del distrito, se consideran violatorias de diversos derechos porque no tienen suficientes

componentes que direccionen a la individualización de la conducta delictiva, respecto al estudiante como responsable de esas manifestaciones, debido a que no se sabe si los estudiantes han causado daños a la propiedad privada o pública, como también a las infraestructuras, como se indica en la resolución brindada por el Comité de Resolución de Conflictos, además de la falta de documentos relevantes en la que se exponga a los estudiantes que haya poseído palos, piedras, u otro componente que sirva para causar deterioros, lo que hace que en la resolución exista algunas fragilidades o vacíos. A modo de conclusión, se tiene que en el sistema educativo de nuestro país hermano del Ecuador las autoridades competentes inobservan las normas jurídicas, resultando trascendental el deber de asegurar el derecho al correspondiente proceso que posee cada persona, ya sean adolescentes, niños o niñas.



## CONCLUSIONES

- **Primera conclusión**

Del resultado obtenido de los cuestionarios aplicados a los 50 abogados de los sujetos procesales de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco, durante el año 2018, se pudo concluir que dichos letrados en su gran mayoría consideraron que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se presentó la inobservancia del principio garantista del interés superior del niño.

- **Segunda conclusión**

Se pudo concluir a criterio de la gran mayoría de abogados defensores de los sujetos procesales de los procesos de tutela que, durante el desarrollo de dicho proceso en los Juzgados de Familia de Huánuco, durante el año 2018, se presentó la inobservancia de la ponderación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como modo prioritario.

- **Tercera conclusión**

Se pudo concluir a criterio de la gran mayoría de abogados defensores de los sujetos procesales de los procesos de tutela que, durante el desarrollo de dicho proceso en los Juzgados de Familia de Huánuco, durante el año 2018, se presentó la inobservancia de la protección integral y simultánea del desarrollo integral de los niños.

## RECOMENDACIONES

- **Primera recomendación**

Se sugiere de forma respetuosa a los Juzgados de Familia de Huánuco que realicen convenios interinstitucionales con la finalidad de capacitar y sensibilizar de forma adecuada a los miembros de dichos Juzgados respecto al interés superior del niño, ello conforme los instrumentos internacionales y nacionales que lo regulan.

- **Segunda recomendación**

Se sugiere muy respetuosamente a los operadores de justicia de los Juzgados de Familia de Huánuco que pongan mayor énfasis en los procesos de tutela, ello con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes dejen de ser tratados como “objetos” de protección, al considerar el término “abandono”, lo cual evidentemente deja de lado la supremacía del principio del interés superior del niño.

- **Tercera recomendación.**

Se sugiere muy respetuosamente a los operadores de justicia de los Juzgados de Familia de Huánuco tomen en cuenta el desarrollo de la presente investigación, cuya finalidad fue identificar los errores que se presentan durante el procedimiento de los procesos de tutela, para mantener la supremacía del interés superior del niño.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ander-Egg, E. (2000). Técnicas de investigación social. Argentina: Humanitas.
- Baeza, G. (2001). El interés superior del niño. Revista Chilena de Derecho. Chile.
- Bonecase, J. (2001). Elementos de Derecho Civil. Ed. Oxford, México.
- Cabanellas, G. (2011). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Última Edición.
- Carnelutti, F. (2006). Teoría general del derecho. Lima: ARA.
- Caso “Los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú”. (2004) Sentencia: 8 de julio de 2004. Consulta: 5 de junio de 2017. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_110\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_110_esp.pdf)
- Chanquin, S. (2005). Inobservancia del principio del interés superior del niño en la emisión de resoluciones por parte de los tribunales de justicia, especialmente en el ramo de familia de la ciudad de Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala – Guatemala.
- Chávez Granda, J. (2018). El Interés superior del niño, niña adolescente: Un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia. Universidad Católica del Perú – Lima.
- Chunga, C. (2007). Código Civil Comentado. (2a. ed.). (Tomo III). Lima: Gaceta Jurídica.
- Chunga, F., Chunga, C. y Chunga, L. (2012). Los derechos del Niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos. Perú: GRIJLEY. Comité de los Derechos del Niño (2006). Compilación de observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2006). Santiago de Chile: unicef.
- Corral, Hernán (2005). Derecho y derechos de familia. Lima: Grijley.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1993). Caso “Reggiardo Tolosa”. Resolución 19 de noviembre de 1993. Consulta: 26 de julio de 2017.

- Cueva Velásquez, M. B. (2017). La declaración Judicial de abandono de menor y la vulneración del Principio del Interés Superior del adolescente en la Corte Superior de Justicia de Santa, 2016. Universidad César Vallejo – Chimbote.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. México: Interamericana Editores S.A. de C.V.  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/18/pr/pr10.pdf>
- Hurtado, M. (2009). Fundamentos de derecho procesal civil. Lima: Idemsa.
- López Revilla, V. P. (2016). Elementos Intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia Lima: principio de interés superior del niño. Universidad de Huánuco – Huánuco.
- Montece Giler, S. A. (2017). Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Universidad Andina Simón Bolívar – Quito.
- Narváez Tacuri, J. X. (2016). La aplicación del principio interés del niño, niña adolescente en los procesos disciplinarios administrativos del Ministerio de Educación. Universidad de Cuenca – Ecuador.
- Observación General N° 12: El derecho del niño a ser escuchado (2009) CRC/C/GC/12: 20 de julio de 2009. Consulta: 26 de julio de 2017.  
<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532>
- Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/GC/14: 29 de mayo de 2013. Consulta: 11 de marzo de 2017.  
[http://www.unicef.cl/web/informes/derechos\\_nino/14.pdf](http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf)
- Ochoa Zelada, C. S. (2017). Principio del Interés Superior del Niño y conclusión del proceso de alimentos por inasistencia de las partes a la Audiencia Única, 2017. Universidad César Vallejo – Lima.
- Peña Domínguez, H. T. (2017). Limitaciones en el acogimiento familiar y la afectación del interés superior en la defensoría municipal del niño y adolescente de la Municipalidad Distrital de Amarilis, 2016. Universidad de Huánuco – Huánuco.

Ravetllat, B. y Pinochet, O. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista chilena de derecho*. Chile.

Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de Términos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.

Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación Científica*. México: Noriega Editores.

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Caballero Pariapaza, A. (2022). *Los procesos de tutela y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los juzgados de familia en la ciudad de Huánuco, año 2018* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

# **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

“Los procesos de tutela y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los juzgados de familia en la ciudad de Huánuco, año 2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cómo se vienen desarrollando los procesos de tutela frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cómo se viene determinando la tutela voluntaria frente a la inobservancia del principio de interés del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018?</li> <li>• ¿Cómo se viene determinando la tutela legítima frente a la inobservancia del principio de interés del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018?</li> <li>• ¿Cómo se viene determinando la tutela dativa frente a la inobservancia del principio de interés del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018?</li> </ul>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Revelar la forma en la cual se vienen desarrollando los procesos de tutela frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar la forma en la cual se viene desarrollando la tutela voluntaria frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018.</li> <li>• Interpretar la forma en la cual se viene desarrollando la tutela legítima frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018.</li> <li>• Identificar la forma en la cual se viene desarrollando la tutela dativa frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Existe una relación significativa entre la forma en la cual se vienen desarrollando los procesos de tutela con relación a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018, toda vez que los niños, niñas y adolescentes vienen siendo tratados como “objetos” de protección, al considerar el término “abandono”, lo cual evidentemente deja de lado la supremacía del principio del interés superior del niño.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe una relación significativa entre la forma en la cual se viene desarrollando la tutela voluntaria frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018.</li> <li>• Existe una relación significativa entre la forma en la cual se viene desarrollando la tutela legítima frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018.</li> <li>• Existe una relación significativa entre la forma en la cual se viene desarrollando la tutela dativa frente a la inobservancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, año 2018.</li> </ul>	<p><b>Variable Independiente: PROCESOS DE TUTELA</b></p> <p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tutela voluntaria.</li> <li>• Tutela legítima.</li> <li>• Tutela dativa.</li> </ul> <p><b>Variable Dependiente: INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</b></p> <p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio garantista.</li> <li>• Ponderación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</li> <li>• Protección integral y simultánea del desarrollo integral de los niños.</li> </ul>	<p><b>Tipo: Sustantivo Enfoque:</b></p> <p>Cuantitativo <b>Alcance:</b> Explicativo</p> <p><b>Diseño:</b> Correlacional.</p> <p><b>Población:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 50 abogados de los sujetos procesales de los procesos de tutela celebrados ante los Juzgados de Familia de Huánuco, durante el año 2018.</li> </ul> <p><b>Muestra:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 50 abogados de los sujetos procesales de los procesos de tutela celebrados ante los Juzgados de Familia de Huánuco, durante el año 2018.</li> </ul>



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### **ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE TUTELA TRAMITADOS POR ANTE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUÁNUCO DURANTE EL AÑO 2018**

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis titulada: "LOS PROCESOS DE TUTELA Y LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, AÑO 2018".

N°	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela voluntaria?		
2	¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela legítima?		
3	¿Tiene usted conocimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil para que se otorgue la tutela dativa?		
4	¿Usted considera que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia del principio garantista del interés superior del niño?		
5	¿Usted considera que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se presenta la falta de respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?		
6	¿Considera usted que se presente la falta de garantía en la aplicación de principios respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ello durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?		
7	¿Cree usted que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia de la ponderación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como modo prioritario?		
8	¿Considera que se presenta la falta de la correcta aplicación de principios respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?		
9	¿Cree usted que la falta de atención, consideración y cuidado respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se presenta durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?		
10	¿Cree usted que durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco se dé la inobservancia de protección integral y simultánea del desarrollo integral de los niños?		
11	¿Considera que se presenta la falta de garantía de seguridad de los niños, niñas y adolescentes, durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?		
12	¿Considera que se presenta la falta de protección, cuidado y asistencia necesaria de los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de los procesos de tutela en los Juzgados de Familia de Huánuco?		

**Gracias.**